

Análisis de la reinserción social en los centros penitenciarios de México: logros, obstáculos y metas por alcanzar

Lozano Vergara, Claudia Daniela

2022-12-05

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5597>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



ANÁLISIS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MÉXICO: LOGROS, OBSTÁCULOS Y METAS POR ALCANZAR

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Marisol Olalde Alvarado

Mayra Andrea Millán Manterola

Claudia Daniela Lozano Vergara

Directora del Trabajo de Titulación:

Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Otoño 2022

Una pena sin tratamiento humano, es solo venganza

-Karen Hernández

AGRADECIMIENTOS MARISOL OLALDE ALVARADO

A mis padres, por siempre ser los primeros en apostar a mi favor y confiar en mi.

A Jesús por ser mi ejemplo a seguir desde pequeña.

A Diego por estar incondicionalmente en los desvelos de todos mis proyectos.

A mis familiares, por apoyarme y estar presentes en cada uno de mis pasos.

*A Iván y Joaquín por acompañarme durante toda la carrera, por su paciencia,
amistad y cariño.*

Al maestro Simón Hernández por ser pieza fundamental en mi carrera.

A la Dra. Ana María Estela Santibañez por su apoyo incondicional en este trabajo.

*A las profesoras Perla Pulido, Fernanda Santos y Mariana Minjares por ser una
inspiración en mi vida.*

*A Claudia Lozano, por enseñarme una nueva cultura y ser parte de este gran
proyecto.*

*A las personas que han formado parte de este largo proceso, siempre
mantendrán un lugar en mi corazón.*

AGRADECIMIENTOS MAYRA ANDREA MILLÁN MANTEROLA

A mi papá, por apoyarme moral y económicamente con la carrera.

A mi mamá, por siempre creer en mi y ayudarme con algunas tareas.

A mi hermana, por llevarme a la universidad mis primeros años y soportarme.

A mi abuela, por siempre marcarme para ver como iba con la tarea y desearme lo mejor.

A Mila, por estar siempre a mi lado y mi acompañante en las tareas.

A mis amigos, por creer en mi e impulsarme a seguir adelante.

A la abogada Ana María Estela Ramírez Santibañez, por apoyarme en cada momento en la realización de la tesis, por ser una de las maestras que me impulso a seguir adelante con la carrera y por creer en mi.

A mi equipo de tennis, por distraerme un rato de todo lo que estaba pasando.

A los docentes que creyeron en mi y me hicieron querer estudiar por gusto.

A Dios, por permitirme seguir con vida y demostrarme que aún hay motivos para seguir luchando.

AGRADECIMIENTOS CLAUDIA DANIELA LOZANO VERGARA

A mi mamá, que ha sido el eje fundamental de toda mi vida y carrera, por no negarme nada y sobre todo por siempre darme lo mejor.

A mi papá, por ser un gran apoyo durante mi trayectoria académica, y por confiar en mí.

A María Angélica Lozano, por ser mi inspiración para seguir adelante y no dejar nada a medias.

A Camilo Lozano, por siempre apoyarme y creer en mí.

A Angelina Lozano, por estar presente y nunca dudar de mí.

A Dara, mi sobrina, para que mi camino algún día le sirva como guía e inspiración.

A Giuseppe, Adalia, Adrina, Selfy, Yina y Jenny, por ser incondicionales en su apoyo, estar siempre para mí y creer en mis habilidades académicas.

A Marisol Olalde, por ser la mejor compañera de tesis, amiga y ser humano.

A la catedrática Ana María Estela Ramírez Santibañez, por el apoyo brindado en este proceso de aprendizaje y enseñanza.

A Dios por ser el factor fundamental de mi vida, por permitirme vivir cada día y por darme las fuerzas de seguir adelante.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MÉXICO.....	9
SIGLO XIX: LOS CIMIENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	10
SIGLO XX: LA LEGISLACIÓN COMO LETRA MUERTA	13
SIGLO XXI: PROGRESO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL.....	18
REGENERACIÓN, READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.....	22
EL IMPACTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TECNICISMOS JURÍDICOS.....	24
CAPÍTULO II: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO CON LOS MEJORES CALIFICADOS DEL RESTO DEL MUNDO.....	26
NORUEGA	26
AUSTRALIA	29
GROENLANDIA.....	31
ESPAÑA.....	34
CENTROS PENITENCIARIOS ABIERTOS Y CERRADOS	36
RÉGIMEN CERRADO.....	37
RÉGIMEN ABIERTO.....	37
CAPÍTULO III: DIFICULTADES DEL CENTRO PENITENCIARIO MEXICANO QUE IMPIDEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SU VERDADERA REINSERCIÓN. (BORRADOR Y LLUVIA DE IDEAS).....	39
LAS FALLAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL	40
SOBREPOBLACIÓN.....	42
INEFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CUATRO PRINCIPALES EJES.....	45
FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	47
ARQUITECTURA DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL	50
AUTOGOBIERNO Y COGESTIÓN	52
CONCLUSIÓN.....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	59
ANEXOS.....	62
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	62
ÁRBOL DE PROBLEMAS	75
SINÓPSIS	77
INFOGRAFÍA	78

INTRODUCCIÓN

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir [...]”

El Sistema Penitenciario en México se ha visto modificado en repetidas ocasiones, siempre con un fin distinto dependiendo del contexto en el que se sitúa la sociedad. El estado ha logrado identificar con el paso del tiempo terribles errores, dentro de los Centros de Readaptación Social, comenzando desde la idea de tener castigos corporales ante la comisión de conductas contrarias a la ley, corrupción, sobrepoblación, violaciones a derechos humanos, entre otros.

Sin embargo, a pesar de conocer el pasado, identificar áreas de oportunidad en los centros de reinserción social, contar con una constitución basada en derechos humanos y contar con leyes y reglamentos cuyo objetivos claros, la preguntas es; ¿Cuáles son aquellas acciones que obstaculizan los objetivos de nuestro sistema penitenciario tales como la reinserción social?.

Hablar de reinserción social es hablar de un fin que la sociedad anhela y necesita, pero que a su vez no logra entender y aplicar. Es importante que tanto autoridades como ciudadanos comprendan que la reinserción va más allá del momento en que una persona privada de la libertad es retornada a la sociedad, la reinserción debe ser concebida como un proceso antes, durante y después de los centros de reinserción.

Sabemos como sociedad que vivimos en un país donde existe un resentimiento por la falta de justicia, oportunidades y derechos, hemos llegado al punto de no ver con dignidad a aquellos que son privados de la libertad y lo peor es normalizar lo que sucede dentro de los centros de reinserción social.

El presente trabajo de investigación pretende dar respuesta a dicho cuestionamiento a través de la investigación y análisis de, en primer lugar, de los antecedentes y contexto de los sistemas penitenciarios en México; en segundo lugar, las acciones reiterativas por parte de autoridades, administración penitenciaria e incluso de la sociedad que impiden la reinserción social de aquellos que han cometido una conducta contraria a la ley.

CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MÉXICO.

“Quien no conoce su historia, está condenado a repetirla” - Jorge Agustín Nicolás Ruiz

A lo largo del siguiente capítulo daremos un recorrido por los últimos años de la evolución del sistema penitenciario en México desde el siglo XIX hasta la actualidad, profundizando principalmente en los antecedentes de lo que comúnmente llamamos cárceles, la forma en que estas se desenvuelven, las penas que antes se materializaba en castigos y el presente que envuelve un sistema penitenciario que adula tomar en cuenta los derechos humanos y hacer eficaz el momento de la reinserción.

La mayoría de los crímenes parecieran ser el espejo de una sociedad y México ha atravesado múltiples escenarios que provocaron la necesidad de emplear medidas que impactaron en esa creación de la justicia penal, como estudiosos del derecho, específicamente del derecho penal, debemos diferenciar entre una crítica constructiva y una crítica realizada al aire, debemos observar el procedimiento penal, entender el contexto, ubicar áreas de oportunidad e impedir que ocurran en la actualidad.

Es importante entender las razones por las que la administración de los centros de reinserción social funciona en la actualidad, de la forma en que lo hacen, lo anteriormente mencionado con la finalidad de entender los cimientos en los que se edificó el sistema penitenciario y de qué manera impactan en la actualidad. Como se menciona en la frase con la que damos inicio a este capítulo, como país debemos identificar los errores en nuestra historia para reconocer aquellos que siguen siendo aplicados dentro del actual sistema penitenciario.

México ha tenido grandes antecedentes de regulación penitenciaria a lo largo de la historia, lo hemos evidenciado con los grandes actos de violencia que se han cometidos en las cárceles para justificar de cierta forma la violación de derechos inherentes al ser humano, con la justificación de corregir y castigar al mayor costo a las personas por sus delitos y acciones cometidas.

Asimismo, la sociedad mexicana tiene una perspectiva errónea en cuanto al sistema penitenciario, ya que los centros de reinserción social siguen siendo interpretados como castigos, la justicia es reservada para aquellos con dinero, poder y los procedimientos siguen el camino de la burocracia y corrupción. Ante esto, es indispensable describir la privación de la libertad de la forma en que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la describe, es decir, como un proceso de reeducación y reinserción social.

Sin más preámbulo, damos inicio a un recorrido por la historia, administración, aciertos y desaciertos del sistema penitenciario.

SIGLO XIX: LOS CIMIENTOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

El siglo XIX da sus primeros pasos sobre un contexto de post independencia en 1814 que mostraba a un México inestable en cuanto a legislaciones, sobre todo por las nulas referencias de leyes penales, podemos rescatar un antecedente en la Constitución de Apatzingán que prohíbe la tortura y aunque pareciera un primer acercamiento a reconocer los principios fundamentales de una persona, lo cierto es que los primeros años del siglo XIX se mantuvieron sin una base de derechos humanos dentro de las legislaciones.

Como se menciona anteriormente, el contexto de una sociedad impacta en la creación de las legislaciones, por lo que durante los primeros años del siglo XIX fue prioridad elaborar las bases constitucionales, dejando de lado la atención en alguna materia específica. El siglo XIX es reconocido por la dispersión de legislaciones de una forma independiente, ya que sabemos que las leyes indígenas fueron consideradas un antecedente, pero no la raíz de las nuevas disposiciones de la época colonial y del México Independiente.

Fue hasta 1835 que se promulgó el primer Código Penal donde podemos observar por primera vez un listado de penas, así como ciertas medidas de seguridad para los internos, por otro lado, fue en este código donde se estableció la pena de muerte y durante los siguientes años todas las entidades federativas contemplaban la idea de la muerte como un castigo. Podemos observar y analizar que los cimientos

de nuestras penas no apuntaban a una reinserción o readaptación, sino que, era un sistema puramente punitivo, el cual concluía que aquel que tuviera una conducta antijurídica no necesitaba un proceso sino un castigo.¹

Benito Juárez fue un presidente recordado por eliminar y luchar contra los privilegios de las clases dominantes.² En 1871 fue publicado el Código Penal para el Distrito Federal con ayuda de Antonio Martínez de Castro y es rescatable su aportación en temas como: causas excluyentes, la imputabilidad disminuida y la falta de discernimiento en quienes hoy conocemos como niñas, niños y adolescentes, una vez más es posible advertir dichas aportaciones y compararlas con algunas figuras hoy en día. Algunas figuras de dicho código son irracionales para los estudiosos hoy en día, por ejemplo, eximir de imputabilidad a personas sordomudas por el hecho de serlo, no obstante, juzgar de forma diferente a un adulto y a una niña, niño u adolescente es un factor con el que nos relacionamos en la actualidad, que se lleva a cabo y que su estudio continúa.

Porfirio Díaz es un personaje emblemático para la historia de México y en la materia penal no es la excepción, Marisol Ramírez Reyes destaca la importante acción de Porfirio Díaz al destinar una prisión para hombres separada de la prisión para mujeres. Mencionamos en los primeros párrafos que no existían derechos humanos plasmados en las legislaciones, a pesar de ello, ya encontrábamos acciones que más tarde habríamos de reconocer como derechos inherentes a las personas, tales como la dignidad.

Durante el siglo XIX las cárceles pasaron a ser fundamentales en su historia, ya que, alrededor de estos años, México dejó de tomar la muerte como único castigo ante los delitos y comenzó a tomar en cuenta la privación de la libertad. se sabe que el pensamiento humanista comenzó a llamar la atención de la sociedad y los legisladores buscaban erradicar la pena de muerte y encaminar las sentencias a la

¹ La pena de muerte: (nota de autor sobre la pena de muerte)

² Cfr. RAMÍREZ REYES, Marisol, *Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura*, Revista Mexicana de Ciencias Penales, número 15, septiembre-diciembre 2021, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, p. 45.

privación de la libertad que permitiera una readaptación.³ Las primeras cárceles por sus características arquitectónicas permitían poner en marcha dicho objetivo, sin embargo, sus características arquitectónicas son consideradas por muchos como conventuales al incluir el silencio y el aislamiento como medida necesaria dentro de estos supuestos centros penitenciarios.

Un claro ejemplo de las cárceles durante el siglo XIX es el Palacio de Lecumberri, también conocido como palacio negro, su construcción tuvo un costo de \$2,396,914.84, volviéndose un proyecto de suma importancia para estos años.⁴ La estructura permitía una vigilancia clara a cada recluso, su construcción dejó huella en la sociedad no solo por su diseño, ser un lugar en el que por primera vez se reconocía que los reclusos tenían derechos y una nueva oportunidad para remediar el daño que habían realizado y reflexionar sobre su readaptación a la sociedad.

“El modelo penitenciario se basaba en el régimen celular, desconocido por la generalidad de los criminales que moran en las cárceles municipales del Distrito”, que se proponía disciplinar y corregir a los delincuentes. El funcionamiento del sistema, de acuerdo con los tres periodos indicados, consistía en someter al preso a una disciplina estricta con base en la reflexión individual por las noches y el trabajo en común durante el día, pero sin establecer comunicación con sus demás compañeros, así como a la asistencia obligatoria a las escuelas de la penitenciaria.. En la medida que mostrara buena conducta y diera pruebas de su corrección, pasaba de un periodo a otro con algunas limitaciones que se establecen previamente en función de la obligación de cumplir con determinado tiempo en cada uno de ellos. En el primer periodo no se establecía ningún contacto con los demás presos y no se le permitía realizar trabajo en común; en el segundo ya podía efectuarlo, y en el tercero se le preparaba para su reincorporación a la sociedad. Pero la norma básica era la permanencia en celdas individuales. De ahí la idea del régimen celular” (Padilla, 2001, pág. 270). (citando a un autor que está citando a otro autor)

La propuesta del palacio de Lecumberri no logró su meta respecto a su política de reforma social para lograr la readaptación debido a diferentes acontecimientos que

³ En la actualidad es correcto llamar centro de reinserción social o centros penitenciarios, sin embargo, se ocupa la denominación cárcel para apegarnos al contexto y la intención de los autores originales.

⁴ Cfr. FIGUEROA VIRUEGA Edmundo Arturo, *et al*, “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”, en Revista de Historia de las Prisiones, número 5, julio-diciembre 2017. p. 104.

podemos comparar con los conflictos que tienen los centros de penitenciarios hoy en día, por ejemplo, iniciaron con una población considerable, sin embargo, poco a poco los cuartos individuales comenzaron a ser ocupados por dos o tres personas lo que provocó una saturación, lo que antes no tenía nombre sabemos que hoy es un conflicto de sobrepoblación carcelaria. Además, durante el siglo XIX existía distinción entre las clases sociales en donde la pobreza era considerado un estereotipo que reflejaba a las personas como actoras de conductas contrarias a la ley o portadoras de enfermedades, en la actualidad hemos escuchado cotidianamente que para acceder a la justicia se necesita tener gran economía, como si el dinero pudiera comprarla. Lo que empezó como un proyecto que apuntaba al éxito, terminó cerrando sus puertas, ya que, al pasar el tiempo, se convirtió en un lugar lleno de represión, desigualdad, y corrupción.

SIGLO XX: LA LEGISLACIÓN COMO LETRA MUERTA

Durante el siglo XX, se llevaron a cabo un conjunto de leyes y reglamentos que buscaron la sincronización en la Administración del Sistema Federal Penitenciario, así como continuar con la lucha de prevención y represión del delito. A pesar de tener bases sobre el sistema penitenciario mexicano, siguieron existiendo grandes cambios en cuanto a los centros penitenciarios, específicamente en su marco jurídico y su realidad social.⁵

Concluyendo con las estructuras carcelarias, cabe mencionar que a principios del siglo XX se siguió utilizando un modelo arquitectónico llamado panóptico, el cual es propuesto por Jeremy Bentham⁶ y tenía como finalidad mantener a los presos vigilados durante todo el día.

⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, México, McGraw-Hill, 1998. p.15.

⁶ Recordemos que el modelo panóptico se ha popularizado gracias a Michel Foucault, pero fue ideado por Jeremy Bentham como un mecanismo aplicable al control del comportamiento de los presos en las prisiones. Dicha estructura suponía una disposición circular de las celdas en torno a un punto central, sin comunicación entre ellas y pudiendo ser el recluso observado desde el exterior. En el centro de la estructura se alzaría una torre de vigilancia donde una única persona podía visualizar todas las celdas, siendo capaz de controlar el comportamiento de todos los reclusos. *Vid.* CASTILLERO MIMENZA Oscar, “La teoría del panóptico de Michel Foucault”. P. 1, visible en

La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 trajo consigo fuertes enfrentamientos debido a sus adicciones, donde se podía leer lo siguiente:

“Solo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”.

El debate surgió entre aquellos que argumentaban una la violación a la soberanía de los estados y aquellos que aseguraban la incapacidad económica de los estados para sostener un sistema penitenciario. Lo rescatable en dicha propuesta es la creación de dos sistemas penitenciarios, uno para la federación y otro para los estados.

Otro cambio rescatable a la mencionada anteriormente es el tratamiento penitenciario, en el cual se tomaba en cuenta, para una correcta readaptación, la educación, el deporte y sobre todo el respeto a los derechos humanos.⁷

Un salto más para la materia de Derechos Humanos dentro del Derecho penal sucedió en 1926 al permitir la tramitación de indultos, amnistías y reducción de penas, durante los siguientes años las legislaciones incluían cada vez más detalles para lograr la readaptación de las personas que en ese momento se encontraban privadas de la libertad.

Sucedió en 1929 cuando se tomaron medidas para individualizar a cada sancionado y analizar el mejor tratamiento que lo condujera a lo que ellos consideraban regenerarse, sin embargo, no se conseguía dicho objetivo. [...] se individualizan las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones

http://www.kaleidoscopio.com.ar/fs_files/user_img/Problemativa_Filosofica/La%20teoria%20del%20panoptic%20de%20Michel%20Foucault.pdf , fecha de consulta: 18 de octubre del 2022.

⁷ Cfr. RAMÍREZ REYES, Marisol, *op. cit.* p. 47

para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo, para ello, se realizó una selección de los delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles el tratamiento individualizado, tarea que no fue realizada íntegramente.⁸

Posteriormente, dejaron de enfocarse únicamente en las personas privadas de la libertad y comenzaron a estudiar también el contexto en el que se desarrollaban a lo largo de su proceso de readaptación, por lo que en 1931 se reconoció la necesidad de contar con instalaciones carcelarias adecuadas y un personal capacitado, lo cual es un punto a favor de la investigación y aplicación de un sistema penitenciario adecuado; sin embargo, la falta de recursos y la omisión de capacitación adecuada no permitió continuar dicho camino.

Dichos problemas han sucedido año tras año, prueba de ello es la afirmación del expresidente López Mateos, quien sostiene: “[...] debido a que por carencias económicas en muchos estados no se realizaba la separación de procesados y sentenciados, que la infraestructura no era la adecuada para organizar el trabajo de forma que permitiera la regeneración, ni siquiera el control de los internos peligrosos.”⁹ A pesar de reconocer los derechos humanos de las personas que se encontraban sentenciadas y el designio de acompañarlas a lo largo de un procedimiento para su readaptación, la realidad es que no se encontraba la fórmula para materializar la legislación.

Cuando pareciera que avanzamos reconocimientos de derechos humanos y procedimiento para lograr una readaptación individualizada, se concluye qué gran parte de la legislación no se veía aplicada a la realidad. En el pasado han existido discursos que buscan justificar fracaso para lograr un sistema penitenciario que cumpla con las metas establecidas, dichas justificaciones versan en la falta de inversión económica, a los centros penitenciarios, así como a la capacitación de cada

⁸ *Ibidem*

⁹ *Cfr.* GAYTÁN MARTÍNEZ Abigail, “Análisis del Artículo 18 Constitucional. La pena de prisión, sus fines y medios para lograrlo”, en *Revista de Investigación Científica*, volumen 11, número 1, enero-agosto 2017. p.6.

personal trabajando dentro de dichos centros, de igual manera nos encontramos ante la nula propuesta de soluciones alternas para terminar con la sobrepoblación y finalmente el encubrimiento de creer que el nivel de calidad de un sistema penitenciario se basa en la cantidad de personas que estando dentro de los centros penitenciarios y los altos años con que se sancionan a aquellos que cometa una conducta ilícita.

No existen registros sobre una correcta atención médica-psiquiátrica a los reos, sino hasta 1946, cuando el Departamento de Prevención Social se preocupó de valorar a cada persona sentenciada y hacer los estudios correspondientes, por desgracia, no se tomaban grandes acciones posteriormente a obtener los resultados médico-psicológicos.

Entre 1946 y 1952 se continuó la divulgación en la sociedad la idea de que a mayor número de cárceles y personas sentenciadas, mejor funcionaban los sistemas penitenciarios, lo cual es completamente erróneo. Si bien es verdad que era necesario la construcción de centros penitenciarios, también lo es que la calidad de dichas cárceles debía mantenerse, que la individualización tenía que llevarse a cabo y que el análisis de cada caso era fundamental para conocer la mejor manera de lograr una readaptación, es importante destacar en este momento la idea errónea de la sociedad de pensar que tener más y más sentenciados es una idea que persiste en el contexto actual, no obstante, hablaremos de dicho tema con posterioridad.

Los últimos años del siglo se enfocan en reforzar los derechos de las personas privadas de la libertad entre 1970 y 1976, con la incorporación del derecho internacional en el derecho interno de México, específicamente de tratados internacionales en materia penal.

El expresidente Miguel de la Madrid culmina su periodo presidencial dejando una herencia principalmente en seguridad pública. Debemos recordar que alrededor 1985 ya existía un deterioro dentro de las prisiones mexicanas debido a los altos índices de autogobierno, corrupción, sobrepoblación, directivos no capacitados, violencia, narcotráfico, etc., por lo que en 1987 se comienza a elaborar el plan de una prisión de máxima seguridad para aquellas personas privadas de la libertad que eran

considerados de alta peligrosidad. Cabe mencionar que dicho plan se elaboró a través del Programa Nacional de Máxima Seguridad, el cual: “Propone continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad”.¹⁰

Una figura importante que podemos observar hoy en día es la creación de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) el cual se llevó a cabo con la finalidad de homologar las acciones en cuanto a prevención, readaptación y reincorporación social, dicho proyecto se desarrolló alrededor de 1990 y 1994.

El siglo XX concluyó con las aportaciones del expresidente Ernesto Cedillo Ponce de León, a quien podemos reconocerle el impulso a las propuestas de otorgar libertades anticipadas y el estudio de las mismas durante estos años. Sus mayores planes giraban en torno a una vigilancia técnica, a la prevención de delitos y readaptación. Durante este periodo se buscaba un cambio a los procedimientos penales que impactara en la administración de justicia para lograr procedimientos más ágiles y confiabilidades en los órganos y autoridades.

Finalmente, debemos resaltar que este siglo buscó crear reformas y leyes que homologaran las propuestas de los años anteriores y a lo largo de dichos años se percibe un sistema penitenciario que deja de lado la tortura y el castigo a aquel de cometa un delito y se enfoca en encontrar un procedimiento adecuado para la readaptación, sin embargo, la legislación no coincidía con la aplicación y culminaba en letra muerta.

¹⁰ Se recomienda consultar el Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Visible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277194&fecha=09/11/2012#gsc.tab=0 , consultado el 18 de octubre del 2022.

SIGLO XXI: PROGRESO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL

La administración del actual Sistema Penitenciario inicia en 2001 con la creación del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación que, al igual que las legislaciones, reglamentos y reformas anteriores, buscaban prevenir delitos y readaptar a aquellos que se encontraban sentenciados. En 2006 se llevó a cabo el nuevo Reglamento de los CERESO “cuyo principal objetivo es regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden [...]”¹¹. Se habla de una capacitación a las autoridades, dicha acción fue tomada por el contexto que envolvía a México, sabemos que era común para los agentes del Ministerio Público, policías judiciales, custodios y guardias de seguridad llevar a cabo torturas para conseguir cierto fin, por lo que se propuso atender y sancionar dichas conductas. Un punto a favor del Estado es el Dictamen Psicológico para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato que se realizaba a ciertas personas, aunque es un hallazgo admirado en la historia, en realidad debe ser considerada una acción necesaria ante la negligencia que se llevó a cabo por parte de las autoridades.

Uno de los antecedentes más importantes es la reforma en 2008, la cual reforman y adicionan distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal, entre las cuales se destacan las siguientes:

En primer lugar, se implementa la necesidad de un sistema integral especializado para los menores de edad que infringen la ley en lugar de un sistema penal, además de comenzar a diferenciar que cuando un menor comete un acto ilícito se llamará conducta tipificada como delito en las leyes penales.¹² Posteriormente, se concluyó que “el menor de edad es una persona inimputable, y en virtud de ser la imputabilidad un presupuesto de la culpabilidad, esta no se da, faltando un elemento del delito”. Asimismo, el sistema referente a los adolescentes se denominó; Sistema

¹¹ Es de gran importancia consultar el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2142852&fecha=06/04/2006#gsc.tab=0 consultado el 18 de octubre del 2022.

¹² La forma correcta es decir “niñas, niños y adolescentes”, sin embargo, utilizamos el concepto de menores por el contexto que se analiza.

Integral de Justicia para Adolescentes, el cual será aplicable para aquellas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho y hayan realizado una conducta tipificada como delito, referente a esta idea es importante destacar las consideraciones como la siguiente:

“Considerando que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad, no es dable que se haga referencia a un sistema penal para menores adolescentes, a quienes no es posible aplicar una pena en estricto sentido[...], no hay penal sin culpabilidad, por lo que se considera pertinente que el sistema se identifique como Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”.

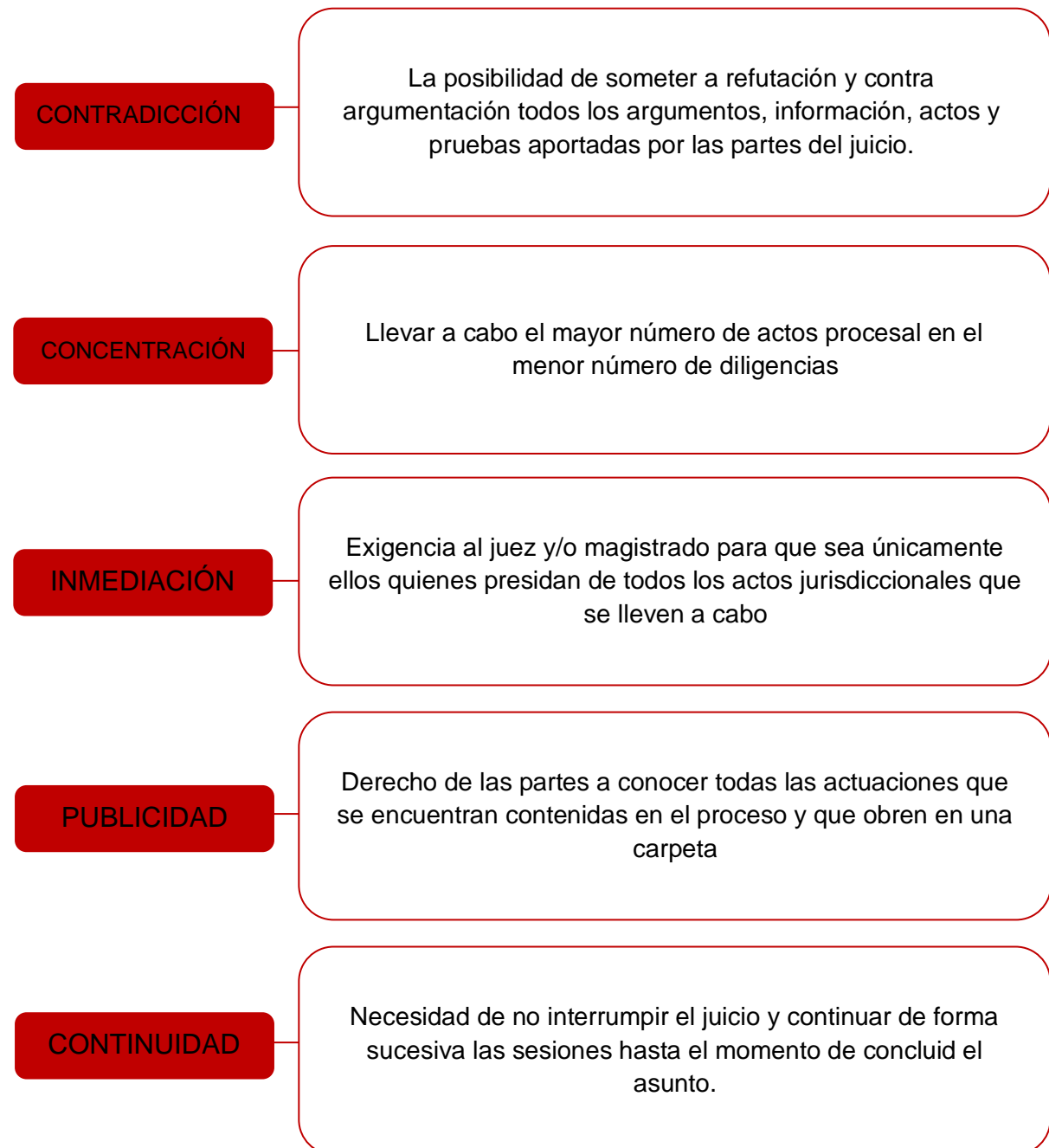
En cuanto a las sanciones, al hablar de menores de edad, deben ser llamadas medidas, esto relacionado a la diferencia que existe con aquellas personas consideradas imputables.

Por otro lado Mecanismos Alternos de Solución de Controversias surgieron ante la afirmación de los concedores del derecho penal para evitar la etapa de juicio oral, esto con la finalidad de despresurizar los procesos sin dejar de lado la reparación del daño y la completa aceptación de la víctima a someterse a dichos mecanismos. Existen antecedentes importantes sobre los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias; sin embargo, al ser uno de los temas principales de este trabajo, se desarrollará más adelante.

Un tema tan controversial como la prisión preventiva merece un análisis profundo e individual debido al impacto en la sociedad hoy en día, por lo que tendrá un apartado especial posteriormente, sin embargo, vale la pena mencionar que se deja la prisión preventiva con la finalidad de garantizar la eficacia del proceso y proteger el interés social.

Como estudiosos del derecho, la modalidad oral en la rama penal no es nueva, no obstante fue un gran cambio al momento de reformar el artículo 20. La oralidad ha sido un avance significativo al permitir una justicia pronta y expedita. Asimismo, se comprende el sistema penal como acusatorio, entendiéndolo de esa forma por el impulso procesal que obligatoriamente debe existir y evitando el actuar de oficio que anteriormente los jueces llevaban a cabo.

Los principios permiten dotar de credibilidad a la institución judicial, mismos que se enuncian en la Constitución y fueron considerados un aspecto medular en la reforma de 2008. Dichos principios son tan importantes que son el pilar del juicio acusatorio oral y se encuentran aún ubicados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



(Diagrama 1. Fuente: elaboración propia)¹³

¹³ Diagrama de elaboración propia, realizado con base en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos 20222

Por otro lado, el nacimiento de la prueba ilícita surge a partir de la afirmación de que cualquier hecho y circunstancia en materia procesal deben ser probados por cualquier medio producido e incorporado conforme a la ley” , sin embargo, la forma de probar cualquier hecho y circunstancia debe ser mediante un medio lícito, de lo contrario no puede ser llevada a juicio.

En materia de Derechos Humanos, en el año 2011, se incorpora el principio *pro persona*, sumamente importante en la actualidad, el cual se define de la siguiente manera: “El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.” Esto permite la apertura de un panorama mucho más amplio, ya que, resaltando lo anterior, se incluyen los instrumentos internacionales y no se limita al texto constitucional.

A partir de 2012 se dieron nuevamente grandes cambios en el sistema penitenciario mexicano, uno de ellos fue el compromiso por parte del gobierno para atender el problema de sobrepoblación penitenciaria, dichas propuestas se enfocan en mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios con la justificación de respetar la integridad y derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Relacionado con lo anterior, en 2016 se publicó la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal “como respuesta a la problemática relacionada con la sobrepoblación, hacinamiento, falta de higiene, condiciones insalubres, autogobierno, así como a la falta de gobernabilidad al interior de los centros penitenciarios”.¹⁴ Posteriormente, se afirma el derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata como un derecho fundamental e irrenunciable plasmado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁴ Cfr. RAMÍREZ REYES, Marisol, *op. cit.* p. 54

REGENERACIÓN, READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Es imprescindible destacar que los tecnicismos han cambiado a lo largo de la historia, ya sea por su finalidad o por su definición, a continuación hablaremos de uno de los temas más importantes de este trabajo, la diferencia entre la readaptación y la reinserción social, esto con la finalidad de entender el espacio temporal en el que se ocupan diferentes palabras para determinar el fin del sistema penitenciario, lo anterior sin ahondar en el estudio de la reinserción y su efectividad actual.

Durante la explicación del siglo XX y parte del siglo XXI nos referimos a la readaptación como el fin de la pena; sin embargo, en 2008, a partir de la reforma al artículo 18 constitucional, la reinserción social es la verdadera meta a alcanzar para aquellos que han recibido una sentencia por la comisión de una conducta ilícita.

Este gran cambio inició en los años cincuenta, en donde el sistema penitenciario buscaba una regeneración, lo cual significa generar de nuevo y a pesar de no sonar tan lógico en este momento, debemos recordar el contexto de 1917, posteriormente, en los años setenta comienza un estudio psicológico en el que cambiamos a la readaptación social, durante este momento destacó el derecho al trabajo y la educación y finalmente desde 2016 basado en garantías de constitucionalidad llegamos a la reinserción.

La regeneración ubicada a partir de 1916 surgió cuando los propios legisladores cuestionaban el fin de las penas privativas de la libertad. En un primer plano, establecen la pena privativa de libertad, sin embargo, no consideraban cuál sería la finalidad de dicha sentencia, esto sucedía porque consideraban que aquel que cometiera un hecho ilícito debía ser castigado para que no volviera a cometer el delito y además como advertencia para todos aquellos que intentan realizar la misma conducta, vivían en un sistema puramente punitivo.

Posteriormente, se tomó la idea de de la readaptación no como una transformación, sino como la provisión de medios para elegir entre el bien y el mal, es trabajar en una persona que comete hechos delictivos para que al final pueda tener

en sus manos la capacidad para resolver sobre su vida, habla de principios como la curación, educación, formación laboral, etc.

Por último, el nuevo fin de la pena es la reinserción, desde un punto de vista teórico, la reinserción debe enfocarse en lograr que los individuos que infringen la ley penal y se les ha privado de su libertad, logren una vez más la socialización efectiva. La pena de prisión, además de buscar la reinserción de las personas privadas de la libertad, debe fungir como una herramienta de prevención de nuevas conductas delictivas. Se puede llegar a la primera conclusión en la que entendamos que para lograr una reinserción debemos comprender el procedimiento que se lleva a cabo, comprender que la sanción no es justificación para la restricción de los derechos de las personas.

“La reinserción es el proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de impedir que quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en estas conductas “¹⁵

Ante lo anterior debemos reconocer la labor de la federación y de las entidades federativas para lograr descifrar cuál es la verdadera finalidad de las penas y qué proceso hay que llevar para lograr dicho objetivo. Por ahora, han decidido culminar en la reinserción, sin embargo, no hemos observado eficacia en dicho fin. La finalidad de este capítulo fue entender los antecedentes y el contexto en el que se desenvuelve México cuando se llevaron a cabo los distintos cambios al sistema penitenciario, ahora bien, más adelante conoceremos los obstáculos en el presente que impiden la reinserción social tan anhelada por la sociedad.

¹⁵ UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal, Nueva York, 2013, pp. 6-10. Visible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf), consultado el 18 de octubre del 2022.

EL IMPACTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TECNICISMOS JURÍDICOS

Para comprender correctamente el análisis del derecho penal pasado y presente, es importante conocer los usos de los conceptos que se emplean en las disposiciones constitucionales del derecho mexicano. Cuando hablamos modificaciones en la terminología jurídica, debemos tener en cuenta que no solo es un cambio aplicado al carácter social y cultural sino también legislativo, en ese orden de ideas, el uso de dichos términos es indispensable para evitar confusión y ambigüedad.

En primer lugar, es incorrecto el uso del término “menor” para referirnos a los niños, niñas y adolescentes, la palabra menos ha sido utilizada cotidianamente para marcar la condición social de niños, niñas y jóvenes, usualmente atribuido a criminalizar la pobreza o para definir a los que no tienen la suerte de contar con oportunidades.¹⁶ Atendiendo a esta problemática, surgió un debate con la finalidad de romper con un término posiblemente denigrante y en su lugar encontrar un mejor término para referirse a este grupo de personas, el cual se concluyó que sería “niñas, niños y adolescentes”.

Por otro lado, como se mencionó en los antecedentes de México, alrededor de 1990 y 1994 se llevó a cabo la creación de los CEFERESO y de los CERESO, ante esto, ahora es Centro de Reinserción Social la mejor forma de llamar a lo que conocíamos como prisiones o cárceles. La palabra cárcel y prisión no es conocida socialmente como el lugar en donde se encuentran las personas privadas de la libertad y en cual inicia el procedimiento para llegar a la reinserción social. Las cárceles siguen siendo identificadas como un lugar de tortura, maltrato y venganza. Por lo anterior, atendiendo al fin del sistema penitenciario y a los derechos humanos, la mejor manera es llamarlo Centro de Reinserción Social.

¹⁶ MISLE, Óscar y PEREIRA, Fernando, Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual, p.3. Visible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf, consultado el 18 de octubre del 2022.

Finalmente, hablaremos de las personas privadas de la libertad, quienes sin importar que cuenten con una sentencia dictada, tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, salvo aquellos que le son limitados por el internamiento. Este grupo de personas se han visto vulneradas por la desigualdad estructural, discriminación, maltrato, etc. Unido a lo anterior, nuestros legisladores se han esforzado por delimitar la correcta manera de referirnos a las personas que cuentan con una sentencia privativa de la libertad, esto considerando reformas, derechos humanos e incluso lógica. Por lo que reiteramos que la forma correcta no es decir carceleros o prisiones, la forma correcta es persona privada de la libertad.

La finalidad del presente capítulo fue analizar el contexto en el que se han realizado los cambios al sistema penitenciario mexicano, esto con la intención de entender la razón por la que se han tomado dichas decisiones. Se ha concluido el presente apartado sin analizar y enfatizar el sistema mexicano actual ya que, hablaremos de dichos aciertos y debilidades en capítulos siguientes.

En el siguiente capítulo ocuparemos un método comparativo, no obstante, extenderemos dicho análisis a un campo internacional, comparando los sistemas penitenciarios de distintos países, su aciertos y desaciertos con el sistema penitenciario de México.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO CON LOS MEJORES CALIFICADOS DEL RESTO DEL MUNDO.

El derecho comparado nos permite confrontar puntos de vista y aplicación del derecho con países del resto del mundo con la finalidad de mejorar áreas de oportunidad y si es posible compartir la información que sirva a otros de guía.

A lo largo del siguiente capítulo abordaremos distintos aspectos de los sistemas penitenciarios de cuatro países diferentes; Noruega, Groenlandia, Australia y España, se analizarán especificidades de cada país para tener contextos diferentes de cada uno, lo interesantes y diferentes que pueden ser.

NORUEGA

Noruega es un estado situado en el norte de Europa, su capital es Oslo, se encuentra compuesta por 193 países. Tiene una superficie de alrededor de 624.499 kilómetros cuadrados.

Hablar del Servicio Correccional de Noruega es primordial para la aplicación del derecho comparado pues muestra un país que a través de años de trabajo ha logrado que las personas privadas de la libertad vuelvan a la sociedad siendo personas. Desde hace más de 19 años, Noruega ha cambiado el enfoque punitivo que culmina en los encarcelamientos, como consecuencia, las tasas de reincidencia han reducido drásticamente. Un director de la prisión de Halden en Noruega llamado Are Hoidal menciona que anteriormente existía en Noruega una cultura de sistema penitenciario con una cultura masculina y machista que tenía como finalidad la vigilancia y seguridad la mayor parte del tiempo.¹⁷ En ese mismo sentido, la tasa de reincidencia en este país era de 60% y 70%.

En Noruega se desarrolla un fenómeno llamado “seguridad dinámica”, esto se refiere a la interacción entre guardias y personas privadas de la libertad, dicha

¹⁷ Información visible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840>. Consultado el: 16 de noviembre del 2022.

interacción y convivencia incluye almorzar juntos, practicar deportes, entre otras actividades.

En 1990 se llevaron a cabo reformas para transformar los objetivos del sistema penitenciario y eliminar la cultura en la sociedad sobre percibir los centros penitenciarios como sinónimo de venganza y proceder a un verdadero proceso de rehabilitación. Los primeros actos consistían en ofrecer programas de capacitación y educación a aquellas personas privadas de la libertad que pasaban la mayor parte de su días encerrados, derivado de dichas reformas y acciones, la reincidencia ha disminuido desde un 20% hasta un 25%.

En Noruega se preocupan y ocupan por referirse a cada factor que compone el sistema penitenciario, los oficiales no son llamados guardias, esto hace referencia a que ellos comprenden la labor, compromiso e impacto que tendrán en las personas que cumplen una sentencia y sobre todo, en el proceso para convertirse en mejores personas.

Por otro lado, la arquitectura de distintas prisiones de Noruega han sido diseñadas para reducir la sensación de encarcelamiento de las personas privadas de la libertad, esto con la finalidad de reducir el estrés psicológico y permitir que durante su proceso se sientan en armonía con la naturaleza.

Las celdas que conforman distintos centros penitenciarios cuentan con lo básico para que una persona pueda desenvolverse, tales como baño propio, ducha, lugar para dormir, mesa de escritorio, etc. En Noruega se comprende que quitar la libertad forma parte de una sentencia, sin embargo, todos los demás derechos permanecen, tales como el derecho a votar, acceso a la educación, salud, etc. Esto parte desde el análisis de tratar a las personas privadas de la libertad como a cualquier ciudadano noruego.

Un punto para resaltar es que si bien, las estructuras de los centros penitenciarios permiten un mejor proceso para las personas privadas de la libertad, también lo es que el costo por dichos centros penitenciarios de la libertad es considerablemente elevado.

En cuanto a la vida laboral de las personas privadas de la libertad, a estas se les permite tener un empleo lo más apegado a un trabajo fuera de los centros penitenciarios, dentro de estos empleos se encuentra la carpintería, cocineros, mecánicos, etc. Ofrecerles un empleo implica a la vez darles un sentido de normalidad y ayudarlos a prepararse para el momento en que salgan, eso significa en ayudarlos a prepararse para su salida desde el primer día en que entran a los sistemas penitenciarios.

Otro gran punto sobre el sistema penitenciario de Noruega es la inexistencia de la cadena perpetua, la pena máxima consiste en 21 años, por otro lado, la finalidad de la sentencia no es únicamente encerrarlos y esperar a que se cumple dicha sentencia, en Noruega si se considera que una persona continúa siendo una amenaza para la sociedad se permite la detención preventiva, la cual permite la extensión de la sentencia por períodos de cinco años.

La idea del Servicio Correccional de Noruega funciona con la verdadera implementación de medidas por parte de las autoridades para lograr que las personas que han cometido un hecho delictivo puedan volver a la sociedad como mejores ciudadanos. Dentro de los centros penitenciarios, que por cierto no cuentan con rejas, se les permite a las personas estudiar y obtener una maestría o incluso un doctorado. Una prueba de los actos para adecuar los centros penitenciarios a la realidad son las mujeres oficiales que se encuentran dentro de los mismos, se argumenta que en la sociedad existen mujeres y los varones deben aceptarlo, de esa forma, muestran que deben ser respetadas no solo por el uniforme que portan sino por el simple hecho de ser personas.

Aunando al tema anterior, es interesante rescatar la capacitación que se les da a los oficiales (sean hombres o mujeres), esto por la cantidad de tiempo que se les dedica para que aprendan completamente acerca del correcto funcionamiento. En Noruega existe la Universidad del Servicio Correccional de Noruega en la que distintos estudiantes estudian para ser funcionarios dentro de los centros de reinserción. Los funcionarios se preparan rigurosamente, incluso aprenden idiomas

por el hecho de que algunas personas privadas de la libertad son extranjeros y de igual forma estudian materias como derecho, ética, reinserción y trabajo social.

Noruega afirma que un entrenamiento o capacitación de poca duración y de baja calidad, incrementa el riesgo de corrupción, asimismo, los funcionarios de Noruega están bien pagados y saben sobre la ley por lo que conocen cómo tratar con las personas privadas de la libertad y evitar la violencia. El personal de los centros penitenciarios manifiesta que la primera defensa es su voz y conexión social con las personas dentro de los centros penitenciarios, están preparados para desactivar las situaciones antes de que exploten.

Por otro lado, Noruega realiza un análisis de derecho comparado con los centros penitenciarios de Reino Unido, en este análisis notaron la alta tasa de encarcelamiento, de igual manera Escocia, Inglaterra y Gales presentan una gran cantidad de personas privadas de la libertad.¹⁸ Del análisis anterior se menciona que cuando existe una mayor tasa de población privada de la libertad hay menos recursos para atender a todos, asimismo el procedimiento atendido por los oficiales se vuelve más general.

Sobre el tema de la familia, Noruega se preocupa por que las personas privadas de la libertad mantengan fuertemente los contactos familiares, para la legislación de Noruega es de suma importancia priorizar a la familia y a los niños, niñas y adolescentes, como ejemplo, cada tres meses las personas privadas de la libertad tienen la oportunidad de inscribirse a un programa para la oportunidad de pasar un par de noches con su pareja e hijos en un lugar apartado pero que se encuentra dentro de los terrenos de los centros de reinserción social.

AUSTRALIA

Australia es un país soberano de Oceanía y es el sexto más grande del mundo, se encuentra rodeada por los océanos Índico, glacial, antártico y pacífico, está separada de Asia por los mares y Arafura y Timor. Tiene una superficie de 7,686,85 km² de superficie.

¹⁸ *Ibidem*

Su mancomunidad es una monarquía constitucional y tiene un sistema de gobierno parlamentario. El Parlamento de la Mancomunidad, que es bicameral, consiste en la reina, el Senado (cámara alta), compuesto por 76 senadores, y la Cámara de Representantes (cámara baja), constituida por 150 miembros. Los miembros de la cámara baja se postulan en distritos electorales unipersonales, comúnmente conocidos como electorados. Los asientos en la Cámara de Representantes son asignados a los estados basándose en la población de cada uno de ellos.

El sistema penitenciario australiano se guía principalmente por la individualización, sin embargo, adherido a eso vemos los principios de comunicación, coordinación y armonización. Las autoridades se enfocan en respetar en todo momento los valores éticos, buscan principalmente empatizar con cada caso y analizarlo para dictar la mejor sentencia que realmente ayude a la persona que se encuentra privada de la libertad a lograr una verdadera reinserción.

La principal filosofía del sistema penitenciario australiano es cambiar el comportamiento de las personas privadas de la libertad a través de habilidades que les permitan desenvolverse correctamente dentro de una comunidad, esto con la finalidad de permitirles al salir de los centros de reinserción vivan sin necesidad de recurrir a la delincuencia. En Australia no solamente se individualiza a las personas que reciben una sentencia, sino que desde el momento en que es declarada culpable, se realiza un proceso de evaluación e inducción, esto con la finalidad de recaudar la mayor cantidad de información para diseñar un plan de acción para el periodo que se encontrará privada de la libertad.

A nivel general, el 60% y 80% de las personas privadas de la libertad tienen problemas con la lectura y escritura, por lo que se considera que, con la finalidad de mejorar su estilo de vida en un futuro, se imparte la enseñanza de matemáticas, proceso de aprendizaje, idioma, etc. ¹⁹

¹⁹ Información visible en: <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/sistema-carcelario-australiano>. Consultado el: 16 de noviembre del 2022.

Además, se imparten cursos especiales y de calidad como cocina, panadería, soldadura o informática, esto para que los adultos además de obtener un Certificado General de Educación, puedan al salir del centro penitenciario solicitar un trabajo o incluso tener sus propios negocios.

El sistema australiano reconoce que es importante abordar la verdadera razón por la que delinquen y basado en dichas razones, desarrollar programas para atacar el problema específico, entre ellos se encuentra: manejo de la ira, alcohol y drogas, violencia doméstica, alfabetización y aritmética, etc.

La finalidad principal de individualizar los problemas de cada persona privada de la libertad es brindarles habilidades para enfrentarse a situaciones y no tengan que recurrir a la violencia. En dichos programas aprenden a negociar y evitar la violencia a toda costa, asimismo, les muestran el efecto e impacto de la violencia sobre las víctimas.

Hablando de los centros penitenciarios, las habitaciones son individuales, pequeñas, pero, sobre todo, humanizadas. Las personas privadas de la libertad en consecuencia de dichos procesos, programas y tratos desarrollan cambios que a su vez les conceden más libertades y privilegios.

Podemos decir firmemente que el sistema penitenciario de Australia realiza un gran trabajo para dar cumplimiento al principio de reinserción o que ellos llaman resocializado.

GROENLANDIA

Groenlandia es una isla de la zona nororiental de América del Norte, sin embargo, políticamente pertenece a Europa, se encuentra ubicada entre el océano Atlántico y el océano Glacial Ártico. Tiene una superficie de alrededor de 2.2 millones de kilómetros cuadrados. Su tipo de gobierno es la democracia parlamentaria dentro de una monarquía constitucional, su idioma principal es Groenlandés, danés e inglés. Su

fiesta nacional es el 21 de junio, su religión es Evangélica Luterana, su símbolo nacional es el oso polar.

Es importante mencionar que a pesar de que la materia de justicia es autónoma, el sistema penitenciario continúa bajo la administración de Dinamarca, dicho sistema penitenciario presenta una baja tasa de encarcelamiento gracias a la correcta administración dentro de los sistemas penitenciarios y al cumplimiento de los derechos humanos.

Respecto a los tecnicismos modificados, Groenlandia ha cambiado la denominación “celdas” por habitaciones, la visión de los centros penitenciarios busca formar un lugar que sea humanitario para aquellas personas privadas de la libertad. Ante esto, se busca evitar la histórica tradición de considerar los centros penitenciarios como un lugar violatorio de derechos humanos, oscuro y pobre.

Groenlandia permite salidas nocturnas, las cuales consisten en permitir que algunas personas privadas de la libertad salgan del establecimiento entre las seis de la tarde y las nueve de la noche, por otro lado, existen las salidas durante el fin de semana los sábados, usualmente entre la una de la tarde y las tres de la tarde y el domingo entre las nueve de la mañana y las nueve de la tarde, sin embargo, esto no es precisamente para todos, algunos solo tienen permitido salidas diurnas y deben volver antes de las cinco de la tarde. Asimismo, claramente estas personas tienen la oportunidad de recibir visitas desde que se abren las habitaciones hasta el momento en que se cierran.

Es pertinente e interesante mencionar que algunas de las personas privadas de la libertad, tienen la oportunidad de salir de los centros de reinserción social para asistir a la escuela, laborar en el exterior, visitar a la familia e incluso ir de compras. Adherido a lo anterior, no significa que todos tengan esta oportunidad, los oficiales llevan a cabo un importante análisis que incluye los avances de su procedimiento de reinserción, comportamiento y el factor de no tener problemas.

Groenlandia ha considerado públicamente la idea de llevar a cabo un proyecto que permita que los centros penitenciarios sean más abiertos con la finalidad de que exista una comunicación mucho más directa con la sociedad civil.

En cuanto a la vida laboral de estas personas privadas de la libertad dentro de los centros de reinserción social, ellos tienen la libertad de realizar algún producto (calcetines, gorros, objetos de arte, etc) y venderlos, una parte del dinero se dirige a las prisiones y la otra parte queda como su salario. Por otro lado, aquellos que no llevan las acciones anteriormente mencionadas, la misma prisión puede emplearlos. Es interesante resaltar la recreación que llevan a cabo las personas privadas de la libertad, la cual se lleva a cabo en sus tiempos libres, estas actividades incluyen ver televisión, acudir a su biblioteca, jugar juegos de mesa, realizar deportes o únicamente pasar tiempo en las áreas libres.

Los tribunales pueden dictar sentencia para que una persona cumpla una pena privativa de la libertad por un periodo indefinido en una institución psiquiátrica de Dinamarca asociada con el Servicio de Prisiones y Libertad Vigilada si, a causa de una anomalía mental. Esto porque para Groenlandia, estudiar detalladamente el caso y a la persona es sumamente importante para un proceso adecuado, ellos determinaron que para aquellas personas con alguna anomalía mental no es apropiado internar al delincuente en una institución penitenciaria, o si ese internamiento no proporciona la seguridad necesaria.

Hablando del personal dentro de los centros penitenciarios, al llevar a cabo su labor los empleados prestan una gran atención a las diferencias lingüísticas y culturales existentes entre los groenlandeses y los daneses y tratan de tenerlas en cuenta en su trabajo diario. Los centros penitenciarios cuentan con intérpretes y maestros de groenlandés para garantizar la comunicación entre los delincuentes, el personal terapéutico y el resto del personal.

Como se menciona anteriormente, Groenlandia se preocupa por individualizar los problemas de cada persona privada de la libertad, por ejemplo, aquellos que necesitan tratamiento contra el uso indebido del alcohol y, por lo tanto, la institución ha recibido fondos para crear un proyecto experimental de tratamiento de los

delincuentes groenlandeses que sufren problemas a causa del alcohol. Otro ejemplo es que reciben tratamiento psiquiátrico o psicológico en forma de consultas con un psicólogo o psiquiatra sobre la base de varios marcos de referencia terapéuticos. También se realiza una labor de terapia ambiental, se han creado nuevos tratamientos en forma de terapias de grupo de comportamiento cognitivo modificadas y adaptadas a las necesidades especiales de cada persona privada de la libertad.

ESPAÑA

España es conocido por ser uno de los lugares más seguros de Europa, en la actualidad se puede percibir el decremento de la delincuencia. Dentro de una encuesta, los países más desarrollados llevan a cabo un procedimiento de denuncia del 41%, relacionado a eso, España supera dicho porcentaje con un 47%, además, España cuenta con una de las menores tasas de victimización con un 1.8%.²⁰

España cuenta con una legislación penitenciaria que reconoce y valora las medidas alternativas a la prisión, incluso algunas de ellas evitan la prisión, como lo son las siguientes:

- Trabajo en beneficio de la comunidad
- Suspensiones y sustituciones de condena
- Pena de localización permanente
- Medidas de seguridad

Por otro lado, existen medidas alternativas que atenúan la privación de la libertad, como lo es:

- Libertad condicional:
- Cumplimiento en régimen abierto

Puede reconocerse que España es un país obsesivo por la seguridad, eso ha provocado que exista un considerado número de población carcelaria, definitivamente no como la que presenta México, sin embargo, al ser comparada con otros países

²⁰ Información visible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572012000200004. Consultado el: 16 de noviembre del 2022.

con un sistema penitenciario funcional, el número de población carcelaria puede llegar a ser preocupante.

Un tema importante para considerar es la cantidad de personas que se encuentran en espera de una sentencia, países de Latinoamérica tienen un porcentaje del 70% de personas que no cuentan con una sentencia en un tiempo considerable, mientras que en Europa rodea un 30%.²¹

Los centros penitenciarios de España son considerados arquitectónicamente como un núcleo urbano independiente y cuenta con una clasificación penitenciaria de la población que alberga.

Para las mujeres que se encuentran cumpliendo una sentencia, se les permite, si es el caso, estar en compañía de su hijo/as menores de tres años en unidades externas diferentes, esto con la finalidad de permitir que las niñas y niños vivan en un ambiente diferente al que muestra la prisión.

En España las prisiones abiertas se corresponden con los denominados “centros abiertos” (en el ámbito de Cataluña), centros de inserción social (en el ámbito de la Administración General del Estado) los cuales constituyen una forma de llevar a cabo el régimen penitenciario abierto, pero no únicamente se refieren a las salidas periódicas de las personas, sino también puede ejecutarse mediante otras medidas como el control electrónico o unidades dependientes.

Se han inaugurado más de 25 centros abiertos y 32 centros de inserción social, usualmente se cumplen sentencias en semilibertad y aunque pudiera variar para cada persona privada de la libertad, habitualmente salen de prisión entre las 8 am y regresan a las 8 pm, además de disfrutar salidas de fin de semana.

Las personas que trabajan como oficiales dentro de los centros penitenciarios, es personal preparado no como custodios represivos, sino como acompañantes de hombres o mujeres en la tarea diaria de construir su propia existencia.

²¹ *Ibidem*

España tenía un código penal derogado y, por lo tanto, una cantidad de personas privadas de la libertad que se encontraban cumpliendo una condena con fundamento en dicho código penal, sin embargo, se ha dedicado arduamente en manejarlo, por lo que en el presente el 99,57% cumple penas de acuerdo con el Código Penal vigente. Esto fue posible, ya que se realizaron revisiones de sentencias con la nueva legislación por ser más beneficiosa.

Los delitos más comunes son contra el patrimonio y el orden socioeconómico (38,81%), contra la salud (21,39%), violencia de género (7,93%), homicidios (7,46%) y finalmente delitos contra la libertad sexual (6,30%), España tiene un promedio de estancia en la prisión de 16 meses.

CENTROS PENITENCIARIOS ABIERTOS Y CERRADOS

Anteriormente, hemos hablado de los orígenes de lo que hoy conocemos como centros penitenciarios, podemos concluir que, en México, las penas privativas de la libertad son la representación más clara del derecho penal. Por otro lado, es importante estudiar los regímenes penitenciarios que existen y analizar puntos a favor y en contra de cada uno.

Antes de iniciar con el estudio de los regímenes penitenciarios, es importante reiterar dos afirmaciones:

1. La finalidad de una sentencia en México es lograr la reinserción de una persona.
2. El instrumento para conseguir dicha reinserción es el tratamiento penitenciario.

Una vez mencionado lo anterior, se debe definir lo que es un tratamiento penitenciario, se puede entender como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reinserción social de las personas privadas de la

libertad.²² Con lo anterior podemos comenzar con los regímenes de los centros penitenciarios

RÉGIMEN CERRADO

Las principales características de este régimen son seguridad y disciplina, supone la restricción de las comunicaciones. y suspensión de los permisos de salida. Sabemos históricamente que en régimen cerrado o como llaman algunos “clásico” existe una vigilancia casi militarizada reproductora de un discurso cargado de violencia y esto en suma es un resentimiento de la sociedad.

Hay posibilidad de que una persona privada de la libertad pueda suponer una amenaza para la vida o la integridad física de la sociedad, tanto fuera como dentro de los centros penitenciarios. En los centros penitenciarios en los que se lleve a cabo un régimen cerrado se habla de medidas de control y seguridad muy restrictivas, sin embargo, cuando hablamos de la existencia de un régimen cerrado, no significa que este deba ser inhumano. En distintos países, la permanencia de la persona privada de la libertad en el régimen cerrado se extenderá hasta que desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que lo mantenían en dicha situación.

RÉGIMEN ABIERTO

Los centros penitenciarios van más allá de ser un sistema alternativo, es una forma de transformación de la prisión clásica. El régimen abierto supone la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en la que vive. Básicamente, se alienta al recluso a hacer uso de ciertas libertades sin que abuse de ellas.²³

²² MIR PUIG, C (2015) DERECHO PENITENCIARIO. EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD BARCELONA: ATELIER.

²³ Cfr. TORO Cecilia, *La prisión y sus penas. Prisión abierta: un límite humanista*, CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas (4) 1º semestre. 1-17, 2013, p.11.

Los centros penitenciarios abiertos permiten un contacto frecuente con el exterior y es lo más parecido posible a la vida en libertad, sumando que es una alternativa para facilitar la reinserción de las personas privadas de la libertad.

Usualmente las personas privadas de la libertad que han alcanzado un régimen abierto o semiabierto, han pasado un periodo de tiempo en una prisión cerrada. Las personas privadas de la libertad pasan una parte del día con la sociedad y otra parte en centro penitenciario, esto puede variar entre países, pero es lo que mayormente se conoce como régimen abierto.

Concluimos este apartado con un análisis sobre la universalidad de los sistemas penitenciarios. A lo largo del siguiente capítulo se abordará el sistema penitenciario mexicano actual, hablaremos sobre los impedimentos para lograr la reinserción social, sobre todo aquellos aspectos en los que difiere con los países anteriormente analizados.

CAPÍTULO III: DIFICULTADES DEL CENTRO PENITENCIARIO MEXICANO QUE IMPIDEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SU VERDADERA REINSECCIÓN. (BORRADOR Y LLUVIA DE IDEAS)

Los sistemas penitenciarios y los mecanismos que se utilizan en México para que en la actualidad este funcione y responda eficazmente, no se basa solo con el fin de la pena de prisión o condena, sino que de tal forma está en pro de que se cumplan con los estándares tanto nacionales como internacionales ²⁴

Cuando hablamos de reinserción social significa aprovechar el tiempo de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad para que desarrollen capacidades y actitudes, aprender un oficio y trabajar desarrollándose en actividades educativas.

A lo largo de este capítulo se iniciará retomando brevemente la línea del tiempo que culmina en la reinserción como finalidad del sistema penitenciario. Posteriormente, se expondrá un análisis sobre la manera en que debe funcionar el sistema penitenciario actualmente. En un tercer momento, se abordarán las áreas de oportunidad que impiden que el tratamiento aplicado a las personas privadas de la libertad logre su finalidad constitucional, la reinserción. Finalmente, se realizará una reflexión sobre los puntos anteriores y la manera en que las áreas de oportunidad han impedido que miles de personas privadas de la libertad no han logrado una verdadera reinserción.

Como se mencionó en el primer capítulo del presente trabajo, han existido distintas modificaciones para establecer la finalidad del sistema penitenciario, específicamente al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La legislación ha reflejado los propósitos para la función de las penas y del sistema penitenciario.

²⁴ Cfr. CNDH, Un modelo de reinserción social, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 4. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>. Consultado el: 17 de noviembre del 2022.

Retomando brevemente dicha evolución histórica, es importante rescatar las ideas que comienzan con el hecho de que, en los inicios del derecho penal, se consideraba a las personas que cometen un delito como degeneradas, por lo que la finalidad de sistema penitenciario era la regeneración de las personas privadas de la libertad. Posteriormente, se comenzaron a realizar estudios psicológicos a aquellas personas que se encontraban siendo procesadas para que recibieran un tratamiento adecuado para lograr una readaptación. Finalmente, tras distintas reformas en 2008 y 2011 se lograron importantes cambios que marcaron una nueva etapa:

I) La sustitución del término "readaptación" por "reinserción"; II) El abandono del término "delincuente"; III) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción; IV) La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir"; y, V) La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario.²⁵

De lo anterior se infiere el compromiso por parte del gobierno de humanizar a las personas privadas de la libertad y evitar que sean calificados como degenerados, desadaptados o enfermos. Ante esto se enfatiza en llevar a cabo un procedimiento de forma justa, evitando la arbitrariedad e incluso efectuar beneficios pre liberaciones para conseguir un objetivo constitucional, consistente en la reinserción.

Por otro lado, cuando nos enfrentamos a la realidad respecto a las penas privativas de libertad, los centros en muchas ocasiones no demuestran las condiciones y los resultados que han propuesto los especialistas encargados de los asuntos carcelarios.

LAS FALLAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL

“Reinsertar” está definido por la Real Academia Española como “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”. Justamente se busca con la reinserción social que el individuo no vuelva a delinquir, evite la reincidencia y que por sí mismo tenga la capacidad de agotar productivamente básico y que, al ser feliz y responsable, no vuelva a dañar la comunidad en donde vive.

²⁵ Tesis: 2012511 REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La reinserción social no solo es considerada como una meta de los centros penitenciarios, sino también el derecho que tienen los internos para recibir un tratamiento progresivo e individualizado que permita su reinserción. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la existencia de un sistema penitenciario basado en el respeto a los derechos humanos para lograr la reinserción de la persona sentenciada, esto a través de cuatro importantes ejes; trabajo, educación, salud y deporte). Asimismo, lo marca el artículo 4º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sobre la existencia de programas técnicos sobre la base del trabajo, capacitación, educación y recreación para facilitar el interno la readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

Los derechos humanos son creados para salvaguardar la dignidad humana sin distinción alguna, históricamente se han violado lo que antes conocíamos como garantías individuales a ciertos grupos vulnerables, en este caso particular, las personas privadas de la libertad debido a su específica condición, son potenciales a la violación de sus derechos humanos.

Ante esto, es importante hacer un énfasis para encontrar estrategias que salvaguarden la dignidad humana de cada recluso. Proteger y velar a las personas privadas de la libertad o a aquellos que se encuentran en un proceso penal, no pretende inferir en la culpabilidad o inocencia del individuo, sino que las consecuencias de ese proceso o decisión tomada por el juez o responsable se ajusten a los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica.²⁶

En la realidad, las personas privadas de la libertad son tratadas de forma denigrantes, lo cual evita de distintas maneras la reinserción social, el “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana” muestran las deficiencias respecto al Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, las cuales se presentan a continuación:

²⁶ Cfr. Agami, T. (2016) Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CIEC), (39), agosto, México: Centro de Diseño, Cine y Televisión. p.13.



Un gran problema es que la mayoría de las personas que se encuentran privadas de la libertad no tuvieron la oportunidad de tener una correcta defensa, en consecuencia, la mayoría de ellos no tienen recursos para resolver los problemas dentro de los centros de reinserción social.

A continuación, hablaremos de ciertos puntos específicos que impiden la reinserción en México, tales como; sobrepoblación, ineficacia de los programas, falta de capacitación del personal, arquitectura de las cárceles, autogobierno y sentencias. Se busca realizar un análisis a través de distintos casos que permitan ejemplificar de qué manera cada uno de estos problemas afecta a la reinserción de las personas privadas de la libertad.

SOBREPOBLACIÓN

La CNDH ha mencionado en su recomendación 55/2016 que Las condiciones de sobrepoblación, hacinamiento autogobierno, inadecuada clasificación y la

insuficiencia de personal, son factores que obstaculizan el acceso a los medios para una reinserción social efectiva, que no ha permitido se privilegie y resguarde el orden y tranquilidad en el interior de los centros penitenciarios.

No es un secreto que las tasas de ocupación de los centros de reinserción pueden llegar hasta un 200%, sin embargo, nadie se percata de dicho problema, sino hasta que se cruzan las puertas hacia las celdas. Según las recomendaciones y los estándares comúnmente reconocidos, debería haber aproximadamente cinco o seis personas, un una celda de veinte metros cuadrados, la realidad es que, en una celda hacinada, el número puede ascender a cuarenta, cincuenta y más.²⁷

La sobrepoblación ha sido conocida como uno de los fenómenos que más afecta al sistema penitenciario en Latinoamérica, el cual no puede ser resuelto con la construcción de más prisiones, se propone ante esto generar mejores prácticas de las autoridades fuera y dentro del sistema penitenciario para tomar acciones que estén encaminadas a reorientar el uso desmedido de la prisión. Se observar distintas causas de la sobrepoblación en los centros penitenciarios de México, entre las cuales la CNDH destaca las siguientes:²⁸

1. Uso desmesurado de la pena privativa de libertad
2. Rezago judicial de los expedientes de gran parte de la población en reclusión
3. Fijación de penas largas sin la posibilidad de medidas cautelares o libertades anticipadas
4. Falta de utilización de penas alternativas o sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Es así como surge entonces la sobrepoblación penitenciaria y se crea una cadena de problemas violatorios de derechos humanos mencionados anteriormente, como lo

²⁷ Cfr. BALLON Vincent, "Sobrepoblación carcelaria: ¿no es culpa de nadie? Cuando algunos luchan por sobrevivir a la espera de que todos se hagan responsables", en Revista International Review of the Red Cross, N.º 903, 2017. p.2.

²⁸ CNDH, La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 3. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/la-sobrepoblacion-en-los-centros-penitenciarios-de-la-republica-mexicana>. Consultado el: 17 de noviembre del 2022.

son espacios deshumanizantes, hacinamiento por la inadecuada clasificación de la población, falta de control y autogobiernos dentro de los centros de reinserción social, insuficiencia de servicios básicos, falta de oportunidades para acceder a los medios para lograr una reinserción social efectiva. De cualquier forma, la sobrepoblación implica que se limiten los recursos y los servicios para cualquier persona que se encuentre en un centro penitenciario.

El número de personas que se puede albergar en operación normal; si la densidad de ocupación crece a una tasa muy acelerada, puede ser rebasada la capacidad de operación del centro, como sucede en muchos casos, y se entra en un proceso o fase de urgencia de atención a la población, que por ende puede colapsar la prestación de algunos servicios.

A través de muchos años, el gobierno ha creído que aumentar una celda o cama aumenta su capacidad y calidad operacional, sin embargo, abarcar de igual forma la capacidad instalada o de diseño, cuando no nos apegamos a eso, se pierden las adecuaciones y colapsan la prestación de servicios.

Es importante resalta que si bien debe cumplir una sanción, y no existe oposición a la aplicación de la pena de prisión cuando ésta se aplique de conformidad la ley y con apego a los derechos humanos; sin embargo, la privación de libertad no tiene por qué provocar males accesorios, ni debe constituir un factor de victimización institucional impuesta al recluso, que conlleve una violación a sus derechos humanos.

La sobrepoblación no es un problema nuevo, en el Cuaderno Mensual de Estadística Penitenciaria de 1990 menciona que México tenía una capacidad instalada que contaba con sesenta y un mil ciento setenta y tres, sin embargo, se contaba con noventa y tres mil ciento y diecinueve internos, eso significa, que en ese mismo año había una sobrepoblación del 52.2%. En los últimos diez años el índice ha disminuido, sin embargo, aún se encuentra en un preocupante número, 23%.²⁹

Finalmente, en México y en distintos países de Latinoamérica, se ha creído la idea de que construir más centros penitenciarios, realizar reformas penales u otorgar

²⁹ *Idem p.10.*

amnistía podrían disminuir la sobrepoblación. Sin embargo, el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios ha demostrado que la construcción de más centros penitenciarios ha concluido en el aumento de población reclusa. Un ejemplo de lo anterior es Zacatecas, quien amplió su capacidad instalada y en consecuencia su población de personas privadas de la libertad se elevó un 78%.

Entonces, a pesar de que la sobrepoblación es un tema preocupante, como se ha explicado a lo largo del presente capítulo, la construcción de más centros de reinserción social no es una solución sostenible.

INEFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CUATRO PRINCIPALES EJES

Como se mencionó anteriormente, son cuatro ejes importantes que promueven alcanzar el objetivo de reinserción social (trabajo, educación, salud y deporte), los cuales se fundamentan en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación, hablaremos de los aciertos del gobierno al instalar programas para lograr dichos ejes, así como sus deficiencias.

En relación con el *trabajo*, se busca que las personas privadas de la libertad adquieran el hábito del trabajo y un sentido de responsabilidad para que se perciba como una persona autosuficiente, esto debe incluir a su vez las aptitudes y la vocación del individuo para una correcta asignación laboral. Por otro lado, además de asegurar el derecho de la persona privada de la libertad, se busca que a través del trabajo se puedan compensar los altos costos que el estado se ve obligado a cubrir.

Por otro lado, la realidad es diferente, por ejemplo, en el Centro femenino de Santa Martha Acatitla existe una carencia de oportunidades de trabajo, solo cuentan con la oportunidad de aprender a trabajar para una panadería, una tortillería y misceláneas del gobierno. Independientemente, las internas buscan desarrollar sus propios negocios como puestos de verdura, ropa, salas de belleza, además de que la falta de oportunidades, al igual que fuera de los centros penitenciarios, han ocasionado la creación de problemas sociales como lo es el tráfico de drogas.

La CNDH se ha pronunciado al respecto y ha considerado la existencia de una problemática grave, las autoridades deben tomar en serio la capacitación para el trabajo de las personas dentro de los centros de reinserción, esto para la

incorporación efectiva al mercado laboral y no para mantener ocupadas a aquellos que se encuentran privados de la libertad.

Sobre la *educación* existen dos objetivos principales para el Estado Mexicanos, en primer lugar, buscan la formación y preparación de los individuos y, por otro lado, funge para el otorgamiento de beneficios de preliberación. Es importante que las personas que entren a los centros de reinserción social logren escolarizarse con un buen nivel educativo para la búsqueda de mejores oportunidades.

La educación es un derecho fundamental previsto en la Constitución, en primer lugar, es una obligación del Estado brindar estudios básicos dentro y fuera de los centros penitenciarios. A pesar de existir programas para educación Primaria, Secundaria y Preparatoria e incluso un programa de Universidad para distintas carreras, no obstante, las faltas de convocatorias, motivación, calidad y promoción de superación impiden la participación de los individuos.³⁰

Respecto a la *salud*, actualmente la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.³¹ Relacionado con lo anterior, la salud entonces es considerado un factor importante para lograr la paz y la seguridad. Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, no significa que cuando una persona se encuentra privada de la libertad no se le respeten sus derechos humanos, todo ser humano es digno y cuenta con el derecho a la salud.

En la práctica, las personas que se encuentran privadas de su libertad se ven afectadas respecto a su acceso a la salud, esto debido a la falta de personal dentro de los centros penitenciarios y a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos.

³⁰ Cfr. Agami, T. (2016) Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CIEC), (39), agosto, México: Centro de Diseño, Cine y Televisión. p.39.

³¹ *Idem* p.20.

Las internas que forman parte del centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla han afirmado recibir tratamientos sin previo diagnóstico, en otras ocasiones no cuentan con los medicamentos suficientes o su tratamiento se ve interrumpido. Ante esto no solamente se debe aplicar el derecho comparado, la falta de participación y apoyo de las autoridades ha provocado que este problema persista a lo largo del tiempo.

Finalmente, en cuanto al *deporte y recreación*, se han ocupado distintas actividades como medio para alcanzar el objetivo de la reinserción social. El deporte ha ayudado a las personas privadas de la libertad a desarrollar sus habilidades intelectuales para mantener su salud física y mental, entonces, en teoría, el deporte permite a los internos desarrollar sus capacidades respecto a la disciplina y seguimiento de reglas.

El deporte en distintos centros penitenciarios sí ha permitido a las personas privadas de la libertad encontrar un momento para desahogarse, entretenerse y disciplinarse. Dentro de los centros de reinserción social se imparten distintas clases que son ofrecidas por las mismas autoridades, por otro lado, hay voluntariado externo que imparten distintas actividades. El problema con el deporte y las actividades de recreación es que, dichas actividades suelen estar condicionadas a las habilidades de las internas o al voluntariado externo, las personas de los centros de reinserción social solicitan que exista más calidad en cuanto a clases o apoyo.

FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El personal de los centros penitenciarios tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos, desde 1955 durante el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se establecieron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, esto solicitaba a los Estados a capacitar correctamente a todo el personal que forma parte del sistema penitenciario mexicano.

El Sistema penitenciario, con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expone las ideas principales para lograr una verdadera reinserción social de las personas sentenciadas, con la finalidad de

que estas no vuelvan a delinquir. Relacionado con lo anterior, la CNDH destaca que los principios internacionales establecen que las prisiones deben ser administradas con personal específicamente capacitado para dicha tarea.³²

El personal de las instituciones penitenciarias desempeñan una labor fundamental en el proceso para lograr la reinserción de las personas, el perfil de cada persona es indispensable para la selección de este personal, esto incluye sus cualidades y valores, así como la correcta capacitación orientada por la normativa y el trabajo técnico correspondiente.

Es absurdo continuar con la vieja idea de considerar que la labor que realiza todo el personal se limita a mantener el orden, vigilar corredores y permanecer atento, eso sería continuar con la idea de contener a los internos, por otro lado, deben entender los fines de la pena y orientar al desarrollo de los medios que logren el objetivo de la reinserción social.

Elio Gómez Grillo 12 refiere que:

“El personal penitenciario cumple una de las funciones más exigentes y delicadas que puede realizar un ser humano. Porque trabaja con hombres y mujeres que padecen la peor de las privaciones que pueden sufrir en la vida, como es la privación de la libertad. Están encarcelados. En la cárcel están ellos y por eso la cárcel es el campo de trabajo del personal penitenciario”.³³

El tema de la correcta capacitación, como lo vimos en el capítulo anterior, ha sido referenciado internacionalmente, los instrumentos internacionales prevén que se incorporen perfiles del personal que labora en centros penitenciarios, que cumplan con los principios de los Derechos Humanos y cuenten con una vocación de servicio y aptitud de ayuda humanitaria.

³² CNDH, Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 15. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf. Consultado el: 17 de noviembre del 2022.

³³ Gómez Grillo, Elio. “La formación del penitenciarista”, ponencia presentada en el Foro Consultivo de Expertos y Seminario Internacional sobre “Reforma Penitenciaria en Latinoamérica y el Caribe”, Santo Domingo. 15 al 17 de junio de 2006. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim15/art8.pdf>. Consultado el: 17 de noviembre del 2022.

La CIDH se ha pronunciado al respecto refiriendo su preocupación por una correcta capacitación del personal que conforma los sistemas penitenciarios:

Es fundamental que los Estados establezcan sistemas de administración penitenciaria autónomos, gestionados por personal y administradores penitenciarios profesionales e independientes de la policía. Sin embargo, la sola existencia de estas instituciones no es suficiente, es necesario que el personal penitenciario existente sea suficiente para cubrir la demanda laboral de los distintos centros penitenciarios. La falta de personal penitenciario suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna de las cárceles”.

Los instrumentos internacionales reconocen que deben ser civiles con capacitación especial quienes deben estar a cargo de los sistemas penitenciarios, de esa forma se entenderá que la finalidad del mismo sistema no es únicamente la imposición de una pena y que va más allá del castigo y contención del delincuente. Es entonces que se debe velar por la separación funcional y organizativa entre la policía y el servicio penitenciario,

Relacionado con lo anterior, reconocer y ubicar el sistema penitenciario bajo la profesionalización del control civil, es reconocer la alineación entre el Estado Mexicano y el marco normativo internacional de los derechos humanos.

Por otro lado, es real que la sociedad mexicana está muy enojada por la situación que acontece en México, entonces la sociedad lleva a cabo una dinámica sumamente punitiva, buscando más años de cárcel, linchamientos, odio, etc. Es una dinámica que ha existido más de 25 años y a pesar de que se ha intentado cambiar y han existido diferentes discursos, al final es la misma situación que no alcanza plenamente una reinserción.

La molestia de la sociedad mexicana surge a partir de la ineficacia del personal de seguridad en general, en distintas encuestas se ha reflejado la poca confianza hacia los distintos servidores públicos, por ejemplo, en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental de 2021 mostró que el 86% de la población consideró que constantemente existen actos de corrupción por parte de las instituciones de gobierno.

Con lo anterior mencionado, se debe entender que la inseguridad y la desconfianza de la sociedad mexicana tiene origen en la falta de dignificación de los policías y demás agentes de seguridad. La vulnerabilidad del gobierno ha ocasionado constantes faltas de respeto a agentes de seguridad e incluso la infiltración del crimen organizado. En ese contexto, es necesario que el estado mexicano lleve a cabo acciones para la dignificación de los agentes de seguridad, estas acciones pueden incluir mejor capacitación, material, sueldo, prestaciones y reconocimiento.

SEGOB llevó a cabo un diagnóstico en el que determinó que 19 de las 32 entidades federativas cuentan con salarios netos por encima del promedio nacional de referencia y el apoyo para sus familias es mínimo en la gran mayoría del país.

Entonces debemos comenzar a identificar y determinar la verdadera organización del sistema penitenciario en cuanto a su administración, posteriormente, se debe tener una capacitación y vocación para aquel personal de los centros penitenciarios, velar por la dignificación de todos los agentes de seguridad para que logren desempeñar correctamente sus labores y finalmente garantizar que se cumplan los derechos humanos, ya que son estos quienes realmente marcan un camino para la reinserción.

ARQUITECTURA DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Hablar sobre la estructura de los centros penitenciarios podría ser un trabajo extenso, históricamente no se le ha dado la suficiente importancia, sin embargo, la arquitectura penitenciaria debería ser considerada un arte y una ciencia con la suficiente importancia en el proceso de las personas privadas de la libertad para lograr una reinserción social.

Como mencionamos en la historia de los sistemas penitenciarios, los ahora llamados centros de reinserción social servían únicamente para segregar y castigar a los infractores, entonces los lugares más oscuros podían utilizarse para dicho fin, lugares como: pozos, cuevas, fosos de castillos feudales, naves en desuso, etc. Sin embargo, la sociedad debe entender que hoy en día la finalidad de los sistemas

penitenciarios ya no suele ser el castigo, sino la reinserción y la reparación de los daños que les hayan sido causados.

Cuando hablamos de la construcción de centros penitenciarios que apunten a una reinserción social, se debe tomar en cuenta la idea de que las personas privadas de la libertad no deberían estar en un lugar que continúe pareciendo un calabozo. La verdadera idea es que logren regresar a la sociedad, obligarlos a llevar un “proceso de reinserción” dentro de un lugar completamente diferente a la vida en sociedad, es claramente un obstáculo para dicho proceso.

En México no se asegura lo mínimo para que una persona pueda vivir, las celdas en las que se encuentran en mal estado, no existe ningún tipo de intimidad, las fachadas son deplorables, no cuentan con camas suficientes (en realidad son hechas de cemento y algunas de ellas con colchonetas, sin embargo, ni siquiera esas con suficientes), dichas circunstancias han provocado que la sociedad concluya que las prisiones no constituyen un rubro sustantivo o relevante para el gobierno mexicano.

Por otro lado, tradicionalmente, los sistemas latinoamericanos, han presentado dificultades ante la seguridad ciudadana, debido a eso, la sociedad ha exigido “dureza” para combatir el crimen o amenazas de mantener a las personas privadas de la libertad durante casi toda su vida, lo que ha propiciado a los gobiernos a tomar medidas que no siempre se ajustan a métodos que logren una verdadera reinserción, sino una forma de cubrir el problema y tranquilizar a la sociedad. En México y en distintos países se ha comprobado que llevar a cabo mecanismos de control más represivos, aumenta los indicadores de arbitrariedad, delito y no disminuyen los niveles de inseguridad.

Podemos reconocer dos problemas primordiales que al mezclarse hacen un mal a las personas privadas de la libertad en lugar de buscar la reinserción social, por un lado, tener políticas “duras” que se basan en principios punitivos para cubrir una deficiencia de seguridad y obligan a las personas a permanecer en los centros penitenciarios más años y, por otro lado, las malas condiciones de los centros penitenciarios que no cumplen con los estándares mínimos de derechos humanos y

en consecuencia no van de acorde con un procedimiento para lograr la reinserción social.

AUTOGOBIERNO Y COGESTIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en América, define el autogobierno como el “control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos” y hace una diferencia con un fenómeno llamado cogestión o cogobierno, el cual se materializa cuando “la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de los internos”.³⁴

Es importante resaltar que en México se presenta de forma más frecuente una cogestión o cogobierno, existe una gran preocupación a nivel internacional por la existencia de centros de reclusión donde las personas privadas de la libertad realizan funciones de autoridad que están relacionadas con la administración, servicios y operación de actividades de un centro penitenciario. Derivado de este tipo de acciones, se han generado acciones como métodos informales de control, privilegios y tratos especiales para ciertas personas privadas de la libertad.

En 2017 se registraron 375 centros de reclusión que albergan a 216,831 personas privadas de la libertad, relacionado con esto, se estima una sobrepoblación de 4,687 que ha incrementado al día de hoy. Esto mismo ha permitido que se agrave las condiciones de autogobierno/cogobierno, incluso derivado de distintas visitas para la verificación del funcionamiento y condiciones de los centros penitenciarios, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado diversos Informes y Recomendaciones en el que se resalta su preocupación por diversas prácticas.³⁵

Relacionado con estas recomendaciones, podemos resaltar la 30/2017 llamada “Recomendación general sobre condiciones de autogobierno y cogobierno en los

³⁴ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 5. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf> . Consultado el: 17 de noviembre del 2022.

³⁵ Es importante revisar el informe emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30103/RecGral_030.pdf (página 7).

centros penitenciarios de la República Mexicana”, menciona que dichas condiciones de autogobierno/cogobierno pueden ser perpetrados bajo tres supuestos:

1. Incapacidad, omisión o tolerancia de la autoridad,
2. Corrupción de la autoridad
3. Por coacción a la autoridad.

Por otro lado, hay factores que pudieran agravar y facilitar el autogobierno y cogobierno, como lo son: sobrepoblación, hacinamiento, mala clasificación penitenciaria, infraestructura inadecuada y corrupción.

Es interesante para nosotros resaltar un semáforo de riesgos, condiciones de autogobierno/cogobierno realizado por la CNDH:

NIVEL DE RIESGO ALTO	NIVEL DE RIESGO MEDIO	NIVEL DE RIESGO BAJO
Las personas privadas de la libertad desarrollan funciones sustantivas.	Delegación de funciones o coordinación de actividades	Ejercicio completo de las funciones y coordinación de las actividades
Sobrepoblación y hacinamiento	Sobrepoblación e inadecuada clasificación	Respeto al debido proceso en la imposición de sanciones
Falta de clasificación de las personas privadas de la libertad	Privilegios para ciertas personas privadas de la libertad	Adecuada gestión de quejas
Incidentes violentos, maltrato y actos ilícitos dentro de los centros	Insuficiente personal de seguridad y custodia	Correcta aplicación de reglamentos y manuales
Alto número de quejas	Deficiencia de reglamentos y manuales de organización	Ausencia de actividades ilícitas, cobros y extorsión
Violación o inexistencia del reglamento interno o manuales		Prevención de incidentes violentos y de maltrato
Personal de seguridad y custodia insuficiente y sin capacitación		
Introducción de objetos y sustancias prohibidas		

La CNDH en su pronunciamiento sobre la sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana de 2015 menciona que la sobrepoblación penitenciaria ha traído como consecuencias el surgimiento de otros problemas que

siguen afectando el sistema penitenciario de México como lo es la falta de control e ingobernabilidad.

Entre 2011 y 2015 se presentaron 42 condiciones de autogobierno y/o cogobierno en distintos estados de México, por lo que es importante para todas las autoridades actuar de forma inmediata.³⁶

Analizando el presente problema, no podemos pasar por alto el presupuesto que es otorgado a los sistemas penitenciarios de cada entidad federativa. Es necesario que exista una dignificación y mejores salarios para el personal de los centros penitenciarios, esto con la finalidad de atacar la corrupción.

Quisiéramos concluir con una afirmación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; “el Derecho Internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”.³⁷

³⁶ *Idem* p.35.

³⁷ “Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras.” Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. párr. 134. “Caso Suárez Rosero vs. Ecuador”. Fondo. Sentencia del 12 de noviembre de 1997. párr. 37. “Caso Boyce y otros vs. Barbados”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2007. nota al pie 37. “Caso Yvon Neptune vs. Haití”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de mayo 2008. párr. 37.

CONCLUSIÓN

A lo largo del presente trabajo hemos tenido la finalidad analizar y hacer una crítica al sistema penitenciario mexicano, no podemos asegurar que no existen casos de reinserción, sin embargo, el porcentaje no sería alto, además existe aún una gran cantidad de ineficiencias.

Por otro lado, nos gustaría concluir este trabajo a través de un ejercicio de derecho comparado, si bien es verdad que distintos países tienen puntos a favor respecto a la organización y administración de sus sistemas penitenciarios, también es verdad que se han podido localizar debilidades en los mismos. Con lo anterior mencionado queremos compartir que no creemos que sean sistemas perfeccionados, simplemente con buenos factores que podríamos comenzar a emplear en México.

No basta con la existencia de visitas de monitoreo de los centros penitenciarios, además de que debe existir un programa para verificar la seguridad, condiciones y gobernabilidad de los centros penitenciarios, cuando se presenten problemas, las autoridades tiene la obligación de actuar al momento. Esto inicia desde la correcta contratación del personal de los centros penitenciarios, como lo hablamos en el capítulo anterior.

Se debe dejar de destinar el presupuesto a programas o políticas públicas ineficientes que aparentan mejorar la situación de México. En cambio, se debe destinar presupuesto suficiente para hacer frente a todas las necesidades de los centros penitenciarios para dar continuación con los procedimientos de reinserción social.

Es primordial identificar a aquel personal y/o servidores públicos que propician las condiciones de autogobierno/cogobierno y tomar las medidas necesarias para frenar los actos de corrupción que llevan a cabo, asimismo, se debe dignificar el trabajo de todos los servidores públicos, desde aquellos que protegen la seguridad de la sociedad hasta el personal de los centros penitenciarios.

Aun cuando exista esta dignificación de los servidores públicos e identificación de los actos de corrupción, se debe tener una constante capacitación para el personal de seguridad y custodia para garantizar en todo momento la seguridad, el control de la institución y lograr una verdadera reinserción social.

Es importante la existencia de una correcta clasificación penitenciaria, esta debe hacerse y decidirse por situación jurídica, género, edad y régimen de vigilancia, dicha clasificación penitenciaria tiene la finalidad de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción efectiva. La inadecuada clasificación provoca que los centros penitenciarios diseñados para ser preventivos se utilicen para personas procesadas o sentenciadas, lo cual obstaculiza y mezcla los objetivos de cada uno.

Asimismo, se debe impulsar que todas las acciones se adecuen a la normatividad y por consecuencia que dicha normatividad se gestione, centrándose en el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Asimismo, se debe sensibilizar a la sociedad, personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad de los centros penitenciarios para que en su actuar en relación con las personas privadas de la libertad se lleve a cabo un trato digno encaminado a la protección del ejercicio de los derechos privados.

Finalmente, la República Mexicana debe comenzar a compartir un discurso en el que se divulgue la verdadera finalidad del sistema penitenciario, a pesar de que sea un tema difícil de hablar, sobre todo cuando existen víctimas de por medio. El presente trabajo tiene la finalidad de controvertir la forma en que se ha aplicado el sistema penitenciario y las áreas de oportunidad para mejorarlo, sobre todo comprender que las personas privadas de la libertad deben ser tratados con dignidad y respetando sus derechos humanos.

Aún falta mucho por trabajar dentro del sistema penitenciario, sobre todo por ser un tema que es sumamente importante en nuestro país. Es completamente posible lograr un cambio real, pero para ello toda la sociedad debe sumarse, dejar de juzgar y entender los contextos que se viven en México día con día. Eso nos lleva a ser empáticos y cambiar la idea de que todo se soluciona con más cárcel, en condiciones deplorables y mayor punitivismo sin poner verdaderas soluciones. Aún

vemos la reinserción social como una meta lejana de ser 100% lograda , no obstante a través del presente trabajo quisimos hacer un modesto esfuerzo por comprender , ¿qué es lo que se necesita como mínimo para poder soñar que es posible?

Bibliografía

- AGAMI, T. (2016) Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CIEC), (39), agosto, México: Centro de Diseño, Cine y Televisión
- BALLON, Vincent, “Sobrepoblación carcelaria: ¿no es culpa de nadie? Cuando algunos luchan por sobrevivir a la espera de que todos se hagan responsables”, en Revista International Review of the Red Cross, N.º 903, 2017. p.2.
- FIGUEROA VIRUEGA Edmundo Arturo, *et al*, “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”, en Revista de Historia de las Prisiones, número 5, julio-diciembre 2017.
- GAYTÁN MARTÍNEZ, Abigail, “Análisis del Artículo 18 Constitucional. La pena de prisión, sus fines y medios para lograrlo”, en Revista de Investigación Científica, volumen 11, número 1, enero-agosto 2017.
- GÓMEZ GRILLO, Elio. “La formación del penitenciarista”, ponencia presentada en el Foro Consultivo de Expertos y Seminario Internacional sobre “Reforma Penitenciaria en Latinoamérica y el Caribe”, Santo Domingo. 15 al 17 de junio de 2006.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, México, McGraw-Hill, 1998.
- MIR PUIG, C (2015) DERECHO PENITENCIARIO. EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD BARCELONA: ATELIER.
- MISLE PEREIRA, Fernando, Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual.

RAMÍREZ REYES, Marisol, *Génesis y evolución del sistema penitenciario en México frente a la tortura*, Revista Mexicana de Ciencias Penales, número 15, septiembre-diciembre 2021, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

TORO Cecilia, *La prisión y sus penas. Prisión abierta: un límite humanista*, CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas (4) 1º semestre. 1-17, 2013.

LEGISLACIÓN

Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS

2012511 REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANEXO 1

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

ANEXOS

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Sistema penitenciario y reinserción social

OBJETIVOS

- 1.- Analizar los antecedentes, evolución y funcionamiento del sistema penitenciario en México (Relacionado con capítulo I)
- 2.- Contrastar el sistema penitenciario en México con los sistemas penitenciarios mejor calificados del resto del mundo (Relacionado con el capítulo II)
- 3.- Identificar las áreas de oportunidad de los centros penitenciarios y las acciones que estigmatizan a las personas privadas de la libertad que impiden su verdadera reinserción. (Relacionado con el capítulo III)
- 4.- Identificar las acciones hacia las personas que salen de los centros penitenciarios que impiden su reinserción. (Relacionado con el capítulo IV)

HIPÓTESIS

Las políticas que endurecen las penas en México, aunado a los altos índices de sobrepoblación carcelaria y el aumento de conductas tipificadas como delitos, merman el logro de objetivos básicos como la reinserción social.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Históricamente, las conductas delictivas han sido relacionadas con un pensamiento únicamente punitivo y en ciertos casos inhumanos, estos antecedentes datan desde el año 1700 a.C con el código Hammurabi, el cual consta de de un prólogo de 282 leyes y un epílogo donde se regula la vida social, económica y establece un riguroso e implacable sistema penal, basado en la conocida “Ley del Talión. Este código es representado como cruel y brutal por establecer el principio de proporcionalidad de la venganza, ya que aquel que cometiera un delito será castigado con una sanción similar al daño ocasionado, sin embargo, en su momento supuso una innovación, puesto que era una forma eficaz de contención contra la venganza sin límite a la que anteriormente estaban sometidas las personas.

Por otro lado, en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza surgieron casas que suponían el origen de los centros penitenciarios en los siglos XVI y XVII, estos lugares servían para la reclusión preventiva, inicialmente con la finalidad de corregir a vagabundos, prostitutas y delincuentes. Además de crear un antecedente importante de clasificación al separar a hombres y mujeres, durante mucho tiempo estas casas influyeron en gran medida en la justicia penal occidental.

Es importante resaltar que durante la época mencionada, la reclusión tenía un uso distinto al actual, pues no existía una finalidad penal, sino procesal y poco punitiva, ya que, servía como amenaza o una terapia rehabilitadora como fuente de sustento y su propósito era el de corregir y enseñar un oficio a la persona interna.

Las autoridades dictaron códigos de normas que todos debían de seguir, con el fin de rehabilitar a los internos, las cuales fueron supervisadas por el Juez de Paz competente (*Poor Law*), en donde establecieron cuatro categorías de personas en situaciones de pobreza y cada grupo tenía un lugar de internamiento, designados en aquel entonces como “hospitales” dentro de los que las personas privadas de la libertad eran obligados a para trabajos forzados con la justificación de corregirlos.

En algunos otros casos eran los internos quienes cobraban por realizar su trabajo una suma de dinero, sin embargo, después era confiscada para el pago de su manutención.

La dirección y administración de estas Casas de Corrección, quedaban en manos de un administrador. Sus principales funciones eran las de corregir y vigilar a los internos, educarlos moralmente y lo más importante, enseñarles un oficio, pero dicha institución terminó perdiendo su sentido original con el desgaste de la idea laboral. Lo cual, a finales del siglo XVII, hizo que perdieran todo su carácter reformador.

De igual forma, a lo largo del tiempo, en México los sistemas penitenciarios se han transformado y avanzado a la par de los cambios de la sociedad, en un primer momento es importante resaltar que los sistemas penitenciarios en México han sido un desastre continuo en donde el dolor, la poca sensibilización y la falta de empatía hacia los reclusos ha perdurado, y trascendido a través de los tiempos.

La persistencia y la dureza con la indiferencia del poder que se ha establecido en las prisiones y el sistema penal de afectaciones generales, esto es atroz, puesto que una pena sin sensibilidad humana y sin el tratamiento adecuado no es más que una venganza.

Posteriormente, en 1680 Carlos II de España realizó una recopilación de las famosas leyes Indias, las cuales constaban de 9 libros y una legislación especial, esta constituyó en gran medida la experiencia de los recursos penitenciarios que para la época constaba con un gran recelo y repudio hacia los reclusos estas leyes rigieron, controlaron y acusaron en América por casi dos décadas.

Años después, en 1823, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, implementó un proyecto dirigido por Joaquín Fernández de Lizardi el cual apuntaba no solo a las normas para el mejoramiento de las prisiones, sino también implementa principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

De igual forma, en la época del México independiente en 1826 , después de las reformas y como consecuencia de la independencia, se hizo obligatorio el trabajo para los llamados en aquel entonces encarcelados y por ellos el recluso no podía estar en prisión si no cumplía con los requisitos que marca la constitución. Para separar a los presos de los delitos graves a los que tienen penas menores, se implementaron las separaciones de las cárceles como la Municipal, que era únicamente para las personas procesadas, y la cárcel de Santiago Tlatelolco para las personas que tenían delitos con penas menores

A partir de 1860, los delincuentes, ladrones y vagabundos fueron enviados a Yucatán y luego al valle nacional más conocido como el Valle de la Muerte en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y en 1905 el general Porfirio Díaz fue asignado a las Islas Marías para establecer una colonia penal bajo el gobierno federal para conseguir un mejor control de los reclusos, sin embargo, a pesar la gran administración, las personas privadas de la libertad se encontraban en condiciones precarias y con castigos inhumanos.

Más adelante, en 1956, se reorganizó el sistema penitenciario, centrándose en el tratamiento de los reclusos en funciones específicas, con las estadísticas y los datos de todo el sistema que estaban disponibles para el año en curso y un gran paso

sucedió en 1975, México considera las bases de la ONU para el tratamiento de presos, donde se implementa un nuevo proyecto correccional.

Durante el mandato del presidente Adolfo López Mateos se realizaron aportes, que incluyeron velar por la adecuada organización del trabajo en establecimientos penitenciarios. En 1971, el Congreso federal estableció estándares mínimos para la reinserción social basados en trabajo, capacitación y educación, que con el tiempo, las estructuras organizativas se modifican para lograr una prisión completa.

Continuando la historia a la actualidad, las conductas delictivas han provocado afectaciones a la persona que la comete y al resto de la sociedad, las cuales a lo largo de los años han sido “castigadas” históricamente con correctivos inhumanos y actualmente en su mayoría recluyendo al actor de dichas conductas en centros penitenciarios.

Los centros penitenciarios, anteriormente en México, tenían la finalidad de lograr una readaptación, sin embargo, en la práctica había un análisis casi nulo del vínculo existente entre el encierro, el individuo y las consecuencias después del encierro. Por otro lado, sobre el nuevo sistema penitenciario, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, explica que a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública en 2008, se creó un marco jurídico apegado a un sistema humanista y acorde a los estándares internacionales sobre derechos humanos.

La principal diferencia entre el obsoleto y el actual sistema penitenciario es el paradigma sobre la reinserción, lo cual marca una gran diferencia entre un pensamiento y procedimiento punitivo y uno planteado bajo conocimientos de criminalización y psicología que tiene como finalidad según el artículo 4 de la LNEP “La restitución del pleno ejercicio de las libertades [...]”, refiriéndonos justamente a aquellas personas que fueron privadas de la libertad, lo cual ha sido cuestionado ante la realidad de México.

El problema radica en el entorno en el que las personas privadas de la libertad se desenvuelven durante el cumplimiento de su sentencia, lo que incluye el tratamiento que se les brinda para una correcta reinserción en el futuro.

Es importante esclarecer que la nueva reforma en 2008, al proponer un análisis detallado entre el individuo, encierro y las consecuencias posteriores, debe priorizar aquellos conflictos que obstaculizan lo que engloba una verdadera reinserción. Anteriormente, la privación de la libertad tenía un sentido efectivo ante conductas delictivas, sin embargo, México se encuentra en un contexto completamente diferente en el que las prisiones no sólo no son efectivas e incluso crean negativas a las mismas personas que se encuentran dentro de ellas.

Hablando del sistema penitenciario, se pueden ver claramente las ineficiencias del procedimiento antes, durante y posterior a la privación de la libertad.

En primer lugar, nos encontramos con las autoridades de la justicia penal, ya que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, uno de los principales motivos de los ciudadanos para no denunciar es por la desconfianza en las autoridades, esto sucede por la falta de dignificación de los funcionarios públicos, desde los policías, ministerios públicos y jueces. Además, las condiciones dentro de los sistemas penitenciarios son inhumanas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos califica la sobrepoblación dentro de las cárceles como una grave violación a Derechos Humanos, la gran cantidad de personas presas demuestran que la justicia penal funciona a posteriori del delito para castigarlo, sin embargo, existen otros factores dentro del sistema penitenciario que debemos trabajar para reducir el delito.

En relación con lo anterior, no debemos conformarnos con las altas tasas de delito y encerrar a todos sin un estudio pertinente, los mecanismos alternativos de solución de controversias, por ejemplo, pueden formar parte de los procesos penales para solucionar controversias, dichos mecanismos bajo la correcta regulación ayudarían una justicia expedita ante casos específicos.

La reinserción social de las personas privadas de la libertad se encuentra prescrito por el artículo 17 de la Constitución Política Federal. Algunos teóricos lo han señalado como un derecho humano al estar contemplado en la denominada “parte dogmática” de la Constitución, mientras que también puede sostenerse que es una mera directriz del sistema carcelario en nuestro país. De cualquier manera, queda evidente que es el fin de las penas que ha adoptado el Estado Mexicano, que a lo largo de la evolución

de su política penitenciaria no ha llevado a la práctica una correcta rehabilitación, readaptación y reinserción.

En un principio el objetivo que cumplían las cárceles era la de segregar y castigar al imputado por los actos que había cometido, solo se buscaba el castigo y la forma de que dicha persona sufriera, sin importar ni implementar la idea de de corrección, dejando así de lado el enfoque de la idea social de las cárceles.

Ante esta situación es importante rescatar las áreas de oportunidad de los centros penitenciarios y hacer un estudio sobre los problemas que impiden una correcta reinserción. Por otro lado, es crucial entender que el procedimiento de una persona necesita un análisis individualizado donde exista un estudio del individuo, del centro penitenciario donde se llevará a cabo su procedimiento y las consecuencias posteriores, lo cual culmina en reinserción, buscamos analizar las políticas que claramente no están funcionando, así como proponer soluciones ante los conflictos encontrados a lo largo del procedimiento de reinserción social, tales como el aumento de conductas tipificadas, la sobrepoblación dentro de los centros penitenciarios, la falta de uso de los medios de solución de controversias, entre otros.

METODOLOGÍA

A continuación expondremos los métodos que nos han ayudado a recopilar la información necesaria para un completo análisis y comparación, de igual forma presentaremos los métodos que nos han guiado y han mantenido un orden para llegar al centro de nuestro problema para finalmente hacer la propuesta de soluciones.

Método analítico: Este método consiste en dividir un todo en partes para facilitar el estudio de un problema, lo cual se refleja en los distintos capítulos, de esta forma mantendremos la organización y abordaremos cada tema de forma específica, evitando divagar o dejar incompleto cada tema.

Método sintético: Este método nos ayudará a recapitular toda la información que hemos analizado y que de un inicio dividimos para llegar a conclusiones completas.

Método deductivo: Este método parte de lo general a lo particular, nos ayuda a comprender la historia del sistema penitenciario mexicano y analizar ciertas áreas de oportunidad de algunas épocas, de igual forma al estudiar los sistemas penitenciarios de otros países, podremos llevar a cabo un derecho comparativo, enfatizar en “pros”

y “contras” y finalmente aterrizar en los conflictos presentes del sistema penitenciario en México que impiden una correcta reinserción.

Técnica de investigación documental: (Libros, diccionarios, enciclopedias, revistas, leyes, jurisprudencias)

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Antecedentes penales

1. Diccionario Jurídico Mexicano: Hechos o circunstancias concernientes a una persona determinada, acontecidos con anterioridad a un momento dado; por lo general se trata de las sanciones penales y consisten en los registros de las personas para saber si han cometido algún hecho ilícito y, de ser el caso, si los han condenado por ello.

2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Se constituyen cuando la autoridad judicial condena a una persona a sufrir una pena o como una medida de seguridad, de manera que para su establecimiento debió demostrarse la responsabilidad de la persona y que con motivo de esta se le condenó.

Casas de Corrección

1. Diccionario Jurídico Mexicano: Son una de las primeras instituciones penitenciarias modernas, organizadas para la corrección de personas no delincuentes, pero que requieren orientación en su conducta social desviada.

Condena

1. A.A.V.V: Acción y el resultado del verbo condenar, que proviene etimológicamente del latín “*condemnare*” palabra integrada por el prefijo que indica reunión: “con” y el verbo “*damnare*” de “*damnum*” = deuda. Es por ello que una condena se refiere a la declaración que ordena que alguien pague una deuda. Es la imposición de un castigo de modo compulsivo, como ocurre con las condenas judiciales, que se aplican luego del proceso judicial correspondiente, y a través de la sentencia con la que concluyen.

Corrupción

1. A.A.V.V: Conducta penalmente incriminada por la cual se solicitan, se aceptan o se reciben ofertas, promesas, dádivas o presentes, a fin de realizar o abstenerse de un acto, o de obtener favores o ventajas particulares. La corrupción es pasiva cuando el individuo se deja comprar por medio de ofertas o promesas, y es activa cuando el individuo remunera con ofertas, promesas o presentes.

Delincuentes

1. A.A.V.V: Autor de una infracción, es decir, de cualquier acto previsto y castigado por la ley penal y que puede ser objeto de una investigación en este campo.

Derecho penitenciario

1. Víctor Manuel Alfaro Jiménez: Conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de las penas privativas de la libertad.

2. Diccionario Jurídico Mexicano (Alvaro Bunster), menciona que son el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.

Delito

1. Eugenio Cuello Calón: Acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

2. RAE: Culpa, quebrantamiento de la ley. Es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción.

Justicia

1. Ulpiano: La perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho.

Libertad:

1. Alfredo Marín García: Facultad que tiene una persona para actuar conforme le parezca, según su propio criterio. Sin estar sujeto a privaciones físicas ni coacciones. Dentro de un marco bien definido, que marque sus límites, como puede ser la ley.

2. Aristóteles: Con carácter general, el concepto de libertad especialmente a nivel personal, presupone la disposición de una posibilidad de elegir. Esa posibilidad de elegir presupone a su vez la de disponer de elementos de juicio que conduzcan a la elección; lo que requiere la posesión del conocimiento de los componentes de esos elementos de juicio, y de la inteligencia adecuada para valorarlos debidamente y discernir acerca de la conveniencia de la elección. Al mismo tiempo, la libertad no es absoluta. el hombre no dispone de una posibilidad absoluta de elegir: no es posible elegir en contra de lo que disponen las leyes de la Naturaleza; ni es admisible ejercer una supuesta libertad en perjuicio de otros.

Pena

1. Miguel Ángel García Domínguez: Deriva de la expresión latina *poena* y está a su vez del griego *poine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una

obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes.

Readaptación social

1. Diccionario Jurídico Mexicano (Luis Rodríguez Mancera), del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Reinserción

1. A.A.V.V: Supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos. Es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal.

Restricción

1. Elena Trujillo: Una restricción en el ámbito jurídico significa una limitación en el ejercicio de algún derecho o facultad atribuida a las personas físicas o jurídicas por ley.

Sanciones

1. García Maynez: Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

Sentencias

Diccionario Jurídico Mexicano: "Del latín, *sententia*, se entiende, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso".

Sistema penitenciario

1. Comisión de Derechos Humanos: se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados.

Sobrepoblación

1. Julián Pérez Porto: Se vincula a una tasa muy alta de densidad poblacional: es decir, viven muchas personas en una superficie territorial que resulta reducida para albergar tanta cantidad de gente. La sobrepoblación afecta la calidad de vida y genera problemas en el entorno, poniendo en riesgo la sostenibilidad o sustentabilidad determinado.

Vida digna

1. Julián Pérez Porto y María Merino: La idea de vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna.

Venganza

1. Maite Nicuesa: Es un acto afectivo que está motivado por la ira de quien se ha sentido humillado y quiere devolver el daño padecido de una forma consciente a través de un plan vengativo.

CAPÍTULOS

Capítulo I – Evolución, administración y funcionamiento del sistema penitenciario en México.

1. Siglo XIX: Los cimientos del sistema penitenciario Mexicano
2. Siglo XX: La legislación como letra muerta
3. Siglo XXI: Progreso de los Derechos Humanos en el sistema penal
4. Readaptación vs reinserción social
5. El impacto de los Derechos Humanos en los tecnicismos jurídicos

Capítulo II – Análisis comparativo del sistema penitenciario en México con los mejores calificados del resto del mundo.

1. Noruega
2. Australia
3. Groenlandia.
4. España.
4. Centros penitenciarios abiertos y cerrados.
5. Régimen cerrado
6. Régimen abierto

Capítulo III – Dificultades de los centros penitenciarios que impiden a las personas privadas de la libertad su verdadera reinserción.

1. Las fallas del sistema penitenciario actual
2. Sobrepoblación.
3. Ineficiencia del cumplimiento de los cuatro principales ejes.
4. Falta de capacitación del personal.
5. Arquitectura de los centros de reinserción social.
6. Autogobierno y cogestión

BIBLIOGRAFÍA

1. <https://forojuridico.mx/ejecucion-de-la-pena-y-reinsercion-social-en-mexico/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20de%20reinserci%C3%B3n%20social,sentenciado%20no%20vuelva%20a%20delinquir.>
2. <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>
3. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www3.centro.edu.mx/PDF/CIEC/cuadernos/CuadernoCIEC_39_Reinsercion-social.pdf
4. <https://www.cndh.org.mx/documento/un-modelo-de-reinsercion-social>
5. <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/02/27/prevencion-del-delito-y-reinsercion-social-en-mexico-un-tema-pendiente/>
6. <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-legislativa-de-estudios-sociales-y-de-opinion-publica/articulo/politica-de-reinsercion-social-en-mexico-la-carcel-y-su-potencial-para-la-reincorporacion-a-la-sociedad-de-los-delincuentes>
7. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/
- 8.- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf><https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/3216/2412/16232>
- 9.- <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21868/Capitulo2.pdf>
- 10.- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>

11.-chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_10_2010.pdf

12 .- <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>

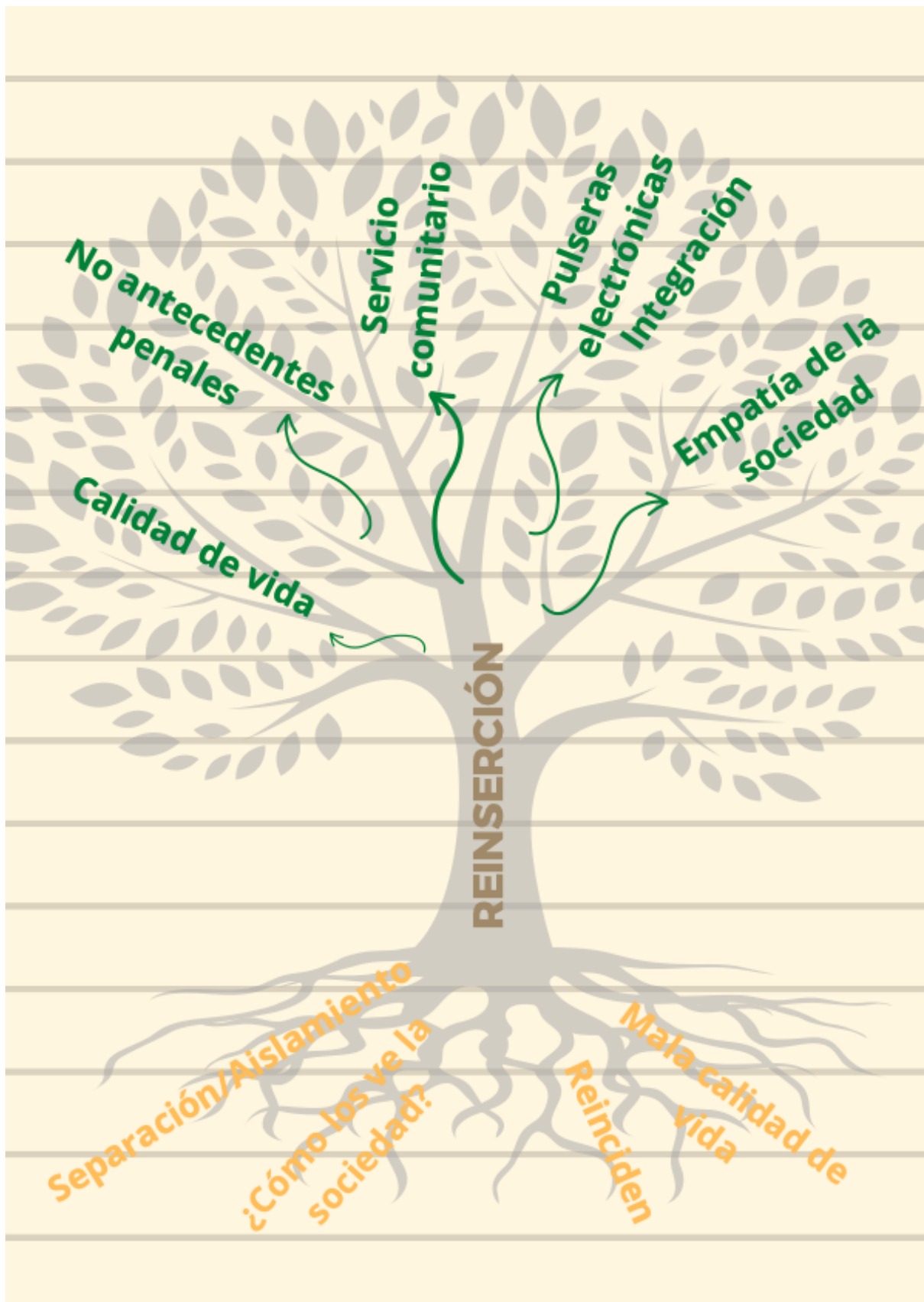
13- <http://uni-lliure.ourproject.org/wp-content/uploads/2011/08/textoslibertad.pdf>

CRONOGRAMA ASE III	
Tareas	Fechas de entrega
Entrega de árbol de problemas	Martes 23 agosto
Propuesta de hipótesis y objetivos	Jueves 25 agosto
Organización de capítulos y objetivo	Lunes 29 agosto
Entrega de protocolo	Jueves 15 septiembre
Capítulo I avance II	Martes 18 octubre
Capítulo II y avance III	Martes 15 noviembre
Trabajo final + Presentación	Martes 29 noviembre

ANEXO 2

ÁRBOL DE PROBLEMAS

ÁRBOL DE PROBLEMAS



ANEXO 3

SINOPSIS

SINÓPSIS

El punto central de la investigación es analizar la reinserción social en México y poder concretar los logros, obstáculos y metas que se tienen por alcanzar.

Cuando una persona privada de su libertad cumple una sentencia y sale de la cárcel para lograr reincorporarse en la sociedad, es donde inicia la reinserción social. El principal objetivo de la reinserción social es que las personas puedan vivir de una forma digna y no vuelvan a delinquir cuando salgan de prisión. Para poder lograr esto, el sistema penitenciario mexicano ofrece programas de reinserción social que contiene las bases en los cinco ejes (trabajo, capacitación, educación, salud y deporte), que se encuentran en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, volviendo a la realidad, una cuarta parte de la población penitenciaria reincide en la comisión del delito y regresan al centro penitenciario, o incluso hay casos en donde pasan muchos años para que puedan lograr salir debido a la lentitud del sistema penitenciario mexicano.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar los sistemas penitenciarios de otros países, como los de España, Noruega, Australia y Groenlandia, y, a través de este ejercicio, advertir las características de estos que permitan las adecuaciones que den mayor eficacia tanto al derecho penitenciario mexicano como a la reinserción social.

Análisis de la reinserción social en los centros penitenciarios de México: logros, obstáculos y metas por alcanzar

CONTEXTO MEXICANO

La reinserción en México ha sido una meta desde años atrás, sin embargo, por distintas ocasiones no se ha logrado plenamente, entre los obstáculos más claros se encuentra; Ineficacia del cumplimiento de los cuatro ejes, falta de capacitación del personal, mala arquitectura de las cárceles, autogobierno en los centros penitenciarios, sentencias elevadas, etc.

Un análisis interesante podría ser aquel que se realiza de forma comparativa con otros países.

NORUEGA

Llevan a cabo la "seguridad dinámica", humanizado a las personas dentro de los centros de reinserción social.

La arquitectura ayuda a las personas privadas de la libertad a reducir la sensación de encarcelamiento.

GROENLANDIA

Groenlandia en distintas ocasiones permite las salidas nocturnas. El personal presta atención especializada a las personas, tomando en cuenta sus culturas y lingüísticas.

ESPAÑA

España reconoce y valora las medidas alternativas, así como aquellas que evitan los centros de reinserción social. Asimismo, los centros penitenciarios son considerados como un núcleo urbano independiente.

AUSTRALIA

El sistema penitenciario de Australia se centra en la individualización del procedimiento de cada persona privada de la libertad. Tratar con cada uno a través de distintas actividades.

Trabajo en equipo elaborado por:
**Marisol Olalde Alvarado, Mayra Andrea Millán
Manterola y Claudia Daniela Lozano Vergara.**
Proyectos Jurídicos e Innovación (ASE III) DERECHO